



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

4635 Resolución de 30 de junio de 2021 de la Dirección General de Función Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora para la celebración de un sorteo público para la designación de vocal segundo en distintos tribunales de pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública Regional. 19768

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4636 Orden por la que se dispone el cese y nombramiento de Vocales del Consejo Social de la Universidad de Murcia. 19769

4637 Orden por la que se dispone el nombramiento de un Vocal del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena. 19770

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

4638 Orden de 5 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a alojamientos turísticos reglados de la Región de Murcia para la reactivación de su actividad y la dinamización de los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19. 19771

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4639 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 26 de marzo de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a grupos de investigación para la comercialización y la explotación industrial de resultados bajo el modelo "Prueba de Concepto" de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia. 19784

4640 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a Federaciones, Asociaciones y Entidades que integren varias asociaciones de comerciantes minoristas, destinadas a actuaciones e inversiones para promoción comercial. 19788

4641 Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas innovadoras con potencial tecnológico y escalables, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. 19819

Consejería de Educación y Cultura

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

4642 Extracto de la Resolución del 30 de junio de 2021 del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, por la que se convoca el Plan "Asociarte" de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de eventos culturales en el ámbito de las artes escénicas, la música y el folklore en la Región de Murcia, en su Edición 2021. 19839

BORM



Consejería de Educación y Cultura

- 4643 Orden de 17 de junio de 2021, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Irene Saura" de Murcia, código 30017951 por cambio de denominación específica, a "Abenarabi". 19841
- 4644 Orden conjunta de 29 de junio de 2021 de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se establece la actividad educativa presencial en el curso 2021-22 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias. 19843

4. Anuncios**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía**

- 4645 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa. 19878
- 4646 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada planta fotovoltaica Elawan Jumilla I 43,9668 MWp, en el término municipal de Jumilla, con n.º de expediente 4E20AT021963, a instancia de Elawan Energy, S.L. 19879
- 4647 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y del estudio de impacto ambiental de los proyectos de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada Planta fotovoltaica Elawan Jumilla II 43,9668 MWp y subestación eléctrica Elawan Jumilla 132/30 KV, en el término municipal de Jumilla, con n.º de expediente 4E20AT021962, a instancia de Elawan Energy, S.L. 19881

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social**

- 4648 Recurso de suplicación 892/2020. 19883

IV. Administración Local**Cehegín**

- 4649 Resolución de Alcaldía n.º 679/2021 por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos y se determina la composición del tribunal del proceso selectivo para la cobertura en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Encargado del Museo Arqueológico del Ayuntamiento de Cehegín. 19884

Ceutí

- 4650 Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2021. 19886

Las Torres de Cotillas

- 4651 Aprobación desarrollo función interventora sobre gastos y pagos en régimen de fiscalización e intervención limitada previa conforme a los requisitos básicos. 19888

Murcia

- 4652 Aprobación inicial del expediente 2021/TR12 de Transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto. 19889



BORM

San Javier

4653 Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al tercer bimestre de 2021 y anuncio de cobranza. 19890

San Pedro del Pinatar

4654 Exposición pública del padrón de tasas por la ocupación de vía pública con mercadillo semanal, tercer trimestre de 2021. 19891

Yecla

4655 Aprobación inicial del expediente n.º 1-P de modificación de créditos del Presupuesto para 2021. 19892

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Costera Norte de Carrascoy", Murcia

4656 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 19893

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

4635 Resolución de 30 de junio de 2021 de la Dirección General de Función Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora para la celebración de un sorteo público para la designación de vocal segundo en distintos tribunales de pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública Regional.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública en fecha 14 de octubre de 2015, adoptó el Acuerdo por el que se ratifica el Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los tribunales calificadoros de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Pacto, se dispuso su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 247, de 26 de octubre de 2015).

El apartado 3 del citado Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales, establece el procedimiento para la designación del Vocal Segundo para formar parte del Tribunal Calificador, mediante la celebración de un sorteo público entre las personas incluidas en una terna propuesta por la autoridad académica o pública correspondiente, previa solicitud de la Dirección General de la Función Pública.

Recibidas las propuestas correspondientes para la designación del Vocal Segundo de los Tribunales Calificadoros de pruebas selectivas para acceso a distintos Cuerpos, Escalas y Opciones de la Administración Pública Regional,

Resuelvo:

Primero.

Celebrar sorteo público el próximo día 8 de julio de 2021, a las 12:00 horas, en el despacho número 228, planta segunda, de la Dirección General de Función Pública, sita en Avda. Infante D. Juan Manuel de Murcia, a fin de determinar la letra del orden alfabético de actuación de las personas propuestas por la autoridad académica, incluidas en la terna para ser designadas Vocal Segundo de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas de nuevo ingreso, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2018, para acceso a los siguientes Cuerpos, Escalas y Opciones:

CFX09L19-6 Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Laboratorio.

DFX02L19-0 Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Laboratorio.

DFX36L19-7 Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Automoción

Segundo.

La presente Resolución producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de junio de 2021.—La Directora General de Función Pública, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4636 Orden por la que se dispone el cese y nombramiento de Vocales del Consejo Social de la Universidad de Murcia.

El Consejo Social de las Universidades Públicas es el órgano de participación de la sociedad en las mismas, según lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre. Su composición y funciones se regulan en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. El Consejo Social está integrado por seis representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad y por quince representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

En representación del Consejo de Gobierno de la Universidad serán Vocales del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad, con carácter nato. Los tres miembros restantes serán un profesor, un alumno y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el propio Consejo de Gobierno entre sus miembros. Los representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, serán propuestos por las instituciones, entidades o centros especificados en el apartado segundo del artículo 28 de la Ley 3/2005. Todos ellos serán nombrados por Orden del Consejero/a competente en materia de Universidades, y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, siendo efectivo una vez que los Vocales hayan tomado posesión de su cargo.

La Secretaría del Consejo Social de la Universidad de Murcia comunicó, el 3 de junio de 2021, a la Dirección General de Universidades, que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, en reunión celebrada el 28 de mayo de 2021, ha elegido para su representación estudiantil en el Consejo Social de la antedicha Universidad, a don José Miguel Rojo Martínez y, en sustitución, de don Gabriel Lozano Reina.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, y previo informe-propuesta favorable de la Dirección General de Universidades, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 28,3 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único.

Se nombra Vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia, por designación del Consejo de Gobierno de la UMU, en representación de los estudiantes, a don José Miguel Rojo Martínez y, en sustitución, de don Gabriel Lozano Reina, que cesa en su cargo.

Disposición final única.

Este nombramiento será efectivo una vez que don José Miguel Rojo Martínez haya tomado posesión de su cargo.

Murcia, 18 de junio de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4637 Orden por la que se dispone el nombramiento de un Vocal del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El Consejo Social de las Universidades Públicas es el órgano de participación de la sociedad en las mismas, según lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre. Su composición y funciones se regulan en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. El Consejo Social está integrado por seis representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad y por quince representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

En representación del Consejo de Gobierno de la Universidad serán Vocales del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad, con carácter nato. Los tres miembros restantes serán un profesor, un alumno y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el propio Consejo de Gobierno entre sus miembros. Los representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, serán propuestos por las instituciones, entidades o centros especificados en el apartado segundo del artículo 28 de la Ley 3/2005. Todos ellos serán nombrados por Orden del Consejero/a competente en materia de Universidades, y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, siendo efectivo una vez que los Vocales hayan tomado posesión de su cargo.

La Secretaría del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena comunicó, el 2 de junio de 2021, a esta Dirección General de Universidades, que el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, en reunión celebrada el 28 de mayo de 2021, ha elegido para su representación estudiantil en el Consejo Social de la antedicha Universidad, a don José María Pérez Valverde y, en sustitución, de doña María del Rosario López Plana.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, y previo informe-propuesta favorable de la Dirección General de Universidades, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 28,3 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único.

Se nombra Vocal del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, por designación del Consejo de Gobierno de la UPCT, en representación de los estudiantes, a don José María Pérez Valverde y, en sustitución, de doña María del Rosario López Plana, que cesa en su cargo.

Disposición final única.

Este nombramiento será efectivo una vez que don José María Pérez Valverde haya tomado posesión de su cargo.

Murcia, 18 de junio de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

4638 Orden de 5 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a alojamientos turísticos reglados de la Región de Murcia para la reactivación de su actividad y la dinamización de los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma, y en su artículo 10.1.16 la competencia exclusiva para la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia es una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creada por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, que cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, y se encuentra adscrita a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes. Corresponde al Instituto como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional. Para la consecución de dichos fines, y de conformidad con el artículo 57.3 de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, el Instituto ejerce las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

El sector turístico ha ido ganando potencial y fortaleza durante los últimos años, llegando a ser una de las principales industrias regionales con un papel protagonista en la transición hacia un nuevo modelo económico, impulsor de la economía y del bienestar regional. A nivel económico, sin entrar a valorar el año 2020 por la incidencia de la crisis sanitaria del COVID-19, el PIB turístico creció en el año 2019 hasta los 3.686 millones de euros, incrementando su participación en el PIB regional en casi un punto en los últimos cinco años, pasando del 10,6% en 2015 al 11,5% según datos provisionales para el año 2019.

El día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró una pandemia como consecuencia de la propagación del coronavirus COVID-19. La pandemia ha provocado un panorama devastador en la economía mundial ante un contexto de incertidumbre generalizada, afectando a todos los sectores productivos, pero cebándose de manera especial en el turismo, dado que la misma ha supuesto la implementación por parte de los distintos gobiernos, tanto a nivel europeo como nacional y autonómico, de medidas de restricción de la movilidad de sus ciudadanos y limitaciones al ejercicio de la actividad de

las empresas relacionadas con el sector turístico. En concreto, la pandemia ha impactado, en algunos casos de forma fatal y con unos efectos gravemente dañinos, en los ingresos de las empresas y autónomos con actividad alojativa turística, llegándoles a poner a muchos de ellos al borde de la quiebra a pesar de ser sus negocios en condiciones normales totalmente viables, al haber visto mermada su actividad de manera ajena a los habituales ciclos de negocio, lo que requiere de un esfuerzo por parte de la Administración que posibilite su recuperación y viabilidad, así como el mantenimiento y la creación de empleo.

Desde el comienzo de la pandemia la Región de Murcia ha sido pionera en la toma de medidas, tanto en su eficacia como por su anticipación, con el objetivo de revertir el impacto de la crisis.

Aun así, las pérdidas con respecto a un año normal son notables y, las fuertes restricciones de movilidad junto con los cierres de establecimientos y las limitaciones horarias y de aforo que hemos tenido como consecuencia de la situación sanitaria han lastrado la recuperación deseada de las empresas directamente relacionadas con el sector turístico regional, que han sufrido una pérdida muy importante de ingresos, siendo una necesidad urgente para la economía regional la reactivación del sector, mediante la implantación de nuevas medidas que protejan el mantenimiento de la actividad y nivel de empleo de estas empresas y autónomos, evitando así un impacto estructural sobre la economía y favoreciendo la recuperación e impulso del turismo, principal tractor de la economía regional en el menor tiempo posible.

La finalidad principal de estas ayudas es apoyar a la cada vez más difícil supervivencia de estos autónomos y empresas, consiguiendo un equilibrio entre la necesidad de disponer de una norma que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa de subvenciones y la necesidad de preservar la finalidad de estas ayudas como instrumento preventivo de quiebras de estos negocios que actualmente carecen de recursos económicos suficientes y por ende favorecer, cooperar en el mantenimiento de su actividad y de su nivel de empleo para que redunde en la dinamización del sector turístico, y generar una oportunidad de optimizar y racionalizar al máximo los recursos y actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos. Así, con el fin de que las ayudas contenidas en la presente Orden sean eficaces y se alcance el fin perseguido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que cuando por la naturaleza de la subvención así se requiera, su normativa reguladora podrá exceptuar la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas con carácter general para obtener la condición de beneficiario, entre las que se encuentra la de no hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, se aplica la excepción del requisito al que se refiere el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pues la exigencia del cumplimiento de tales obligaciones supondría impedir el acceso a las ayudas para una gran cantidad de los autónomos y empresas potencialmente beneficiarios que se encuentran en una situación transitoria de impago debido a los reiterados cierres temporales de establecimientos impuestos por la situación pandémica.

Asimismo, la presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma responde a la necesidad de regular medidas urgentes de

ayuda a los sectores mencionados, ante la excepcional situación sanitaria y económica generada por el COVID-19; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las personas beneficiarias.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que tengo conferidas según se establece en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición, tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a alojamientos turísticos reglados de la Región de Murcia para la reactivación, impulso y dinamización de su actividad tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19, ayudándoles a paliar la pérdida de ingresos que han sufrido como consecuencia de las fuertes restricciones de movilidad, los cierres de establecimientos y las limitaciones horarias y de aforo ordenados por la crisis sanitaria, con el objetivo de generar una oportunidad de optimizar y racionalizar al máximo los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos.

Artículo 2.- Finalidad.

La subvención tiene como finalidad contribuir a la supervivencia e incentivar el mantenimiento en su actividad de los alojamientos turísticos reglados de la Región de Murcia, mientras se va recuperando la economía y se superan todos los efectos adversos de la pandemia en el sector turístico.

Artículo 3.- Procedimiento.

Las subvenciones se concederán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria.

En consecuencia, la concesión de las subvenciones se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, y en el caso de que éstas fueran incompletas, desde la fecha del perfeccionamiento de la solicitud de ayuda, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden.

En la convocatoria correspondiente se preverá la posibilidad de dictar resoluciones parciales conforme a los criterios de concesión señalados en el apartado anterior.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases los autónomos y empresas titulares de alojamientos turísticos reglados ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que a fecha 14 de marzo de 2020 así como en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, a pesar de haber tenido que suspender o reducir

significativamente el ejercicio de su actividad durante la duración del estado de alarma, cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de al menos un establecimiento alojativo en la Región de Murcia que se encuentre debidamente inscrito en el Registro de empresas y actividades turísticas de la Región de Murcia.

b) Que los titulares de los establecimientos alojativos tengan residencia fiscal en España.

c) Que los titulares de los establecimientos alojativos se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en Anexo.

d) En el caso de que el titular del establecimiento alojativo sea empresario autónomo, además de lo dispuesto en la letra anterior, deberá encontrarse dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

e) Que en el ejercicio 2020 la facturación de sus establecimientos en la Región de Murcia haya sufrido una caída superior a un 20% con respecto al ejercicio 2019, o que se trate de empresarios que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Se consideran alojamientos turísticos reglados los establecidos en la «Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia», en concreto:

a) Los hoteles, hoteles-apartamento, pensiones y hostales regulados en el Decreto n.º 38/2018, de 18 de abril, por el que se regulan los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia.

b) Los apartamentos turísticos regulados en el Decreto n.º 174/2018, de 25 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos de la Región de Murcia.

c) Los campings regulados en el Decreto número 19/1985, de 8 de marzo, sobre Ordenación de Campamentos Públicos de Turismo.

d) Los alojamientos rurales regulados en el Decreto n.º 18/2020, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos turísticos en la modalidad de casas rurales en la Región de Murcia.

e) Los albergues turísticos regulados en el Decreto n.º 123/2018, de 30 de mayo, por el que se regulan los albergues turísticos y los albergues juveniles de la Región de Murcia.

f) Las viviendas de uso turístico reguladas en el Decreto n.º 256/2019, de 10 de octubre, por el que se regulan las viviendas de uso turístico en la Región de Murcia.

2. Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan su actividad a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

3. Quedan excluidos los autónomos que no sean titulares de la actividad económica, bien por ser "autónomo colaborador" (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

4. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las personas físicas o jurídicas en las que concurren las circunstancias establecidas en el punto 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo la establecida en el artículo 13.2.e).

5. Cuando una empresa o empresario autónomo desarrolle su actividad económica en más de un territorio autonómico, la distribución de la caída del volumen de operaciones entre los territorios en los que operen, se efectuará a partir de las retribuciones del trabajo personal consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 190) del ejercicio 2020, las cuales serán atribuidas a cada territorio en función de la residencia de los perceptores.

6. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones contenidas en la presente orden aquellas personas físicas o jurídicas que superen los límites señalados en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013).

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo la establecida en el artículo 13.2.e), como consecuencia de la naturaleza y objetivos de la subvención.

2. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria.

3. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, el plazo de prescripción del derecho de exigencia del reintegro de la subvención.

4. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda.

5. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Turismo de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado.

Artículo 6.- Financiación.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases reguladoras se imputarán al presupuesto de gastos del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, determinando sus cuantías y asignaciones presupuestarias en cada convocatoria.

2. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, transferencia, ampliación, incorporación de crédito o mayor disponibilidad presupuestaria, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

3. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión. No obstante, podrá crearse una lista de reserva para aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden para ser beneficiarios de la ayuda sin necesidad de una nueva convocatoria, para el caso de que se aumente el crédito presupuestario máximo disponible.

Artículo 7.- Criterios de determinación de la cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención a conceder por el Instituto de Turismo consistirá en una prestación económica única que se calculará con arreglo a los siguientes criterios:

a) Cuando se trate de empresarios que apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF, la subvención será de 3.000 € por beneficiario.

b) Las empresas o empresarios, distintos de los señalados en la letra anterior, cuyos establecimientos en la Región de Murcia hayan sufrido una caída en su facturación en el ejercicio 2020, de acuerdo con los datos que figuren en sus declaraciones del impuesto de sociedades (IS) o del IRPF, según el caso, superior a un 20% con respecto al ejercicio 2019, podrán recibir una ayuda del 20% de aquella parte de la caída de su facturación que no supere el 40%, del 25% de aquella parte de la caída de su facturación entre más del 40% y el 60%, y del 50% de aquella parte de la caída de su facturación que exceda al 60%.

Tramos de caída de facturación	Porcentaje aplicable a cada tramo de caída de facturación
>20%-40%	20%
>40%-60%	25%
>60%	50%

2. Cada persona física o jurídica podrá presentar únicamente una solicitud, y podrá recibir una ayuda con un límite máximo de 200.000 euros, respetando en todo caso el límite señalado en el artículo 8.1 con respecto a las ayudas de mínimos.

3. En caso de actividades desarrolladas por comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica, la ayuda se concederá a éstas, y no a cada una de las personas individuales que la componen.

4. Solo podrá concederse una ayuda para un mismo establecimiento alojativo.

En caso de que fuesen varios los solicitantes de la ayuda para un mismo establecimiento alojativo, se concederá la ayuda al solicitante que haya presentado en primer lugar su solicitud de ayuda.

Artículo 8.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. Cuando la ayuda concedida con arreglo a las presentes Bases se acumule con otras ayudas compatibles, se respetarán los importes e intensidades de

ayuda máxima establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. Según este Reglamento las ayudas totales de mínimos obtenidas por una única empresa durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores no deberán exceder de 200.000 euros. Tienen la consideración de «única empresa» las sociedades con los vínculos señalados en el artículo 2.2 del referido Reglamento (UE).

2. Estas ayudas son complementarias de las que pueda aprobar el Gobierno de España, o cualesquiera otras ayudas convocadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fines similares.

Artículo 9.- Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico que estará disponible en <https://sede.carm.es/> y solo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante con independencia del número de centros de trabajo de su titularidad, considerándose únicamente como válida la última presentada. El número de procedimiento se indicará en la correspondiente convocatoria.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de un certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" del Ministerio de Economía y Hacienda (entre los que se encuentran el certificado de firma electrónica Clase 2 CA de CERES FNMT-RCM, y el D.N.I. electrónico de la Dirección General de la Policía), y que puede encontrarse en el siguiente enlace: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen.

No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitudes establecido en la correspondiente convocatoria.

3. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que por el desarrollo de su actividad económica, queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, puesto que se comunican de esta forma con la Tesorería General de la Seguridad Social, y se deberá realizar a través del Registro Electrónico de la CARM, o en los restantes registros electrónicos establecidos en la letra a) del artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa resolución expresa de la Dirección General, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La subsanación correspondiente tendrá la consideración de nueva solicitud que anulará la anterior, contando como fecha de presentación la de la última solicitud.

Los requerimientos de subsanación se realizarán mediante publicación de los mismos en la página web del ITREM en la dirección www.itrem.es.

5. Todos los actos administrativos integrantes del presente procedimiento de concurrencia serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, a través de la página web del Instituto de Turismo de la Región de Murcia: www.itrem.es o a través del código QR que, en su caso, se señale en la convocatoria.

Las propuestas de resolución y las resoluciones de concesión o denegación de ayudas se publicarán en la página web del ITREM en la dirección www.itrem.es, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de su presentación, considerándose, como fecha de esta última, aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano convocante.

7. Una vez se haya agotado el crédito disponible, se podrá dar a conocer esta circunstancia mediante publicación en la web institucional del Instituto de Turismo de la Región de Murcia en la dirección www.itrem.es.

La publicación del agotamiento de crédito constituirá motivación suficiente para la denegación del resto de subvenciones no concedidas.

8. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por la persona física o representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

- En el caso de autónomos: Documento nacional de identidad (DNI), Tarjeta de identidad de extranjero (TIE), o Pasaporte o documento de identidad de país miembro de la UE acompañado de documento con el número de identidad de extranjero (NIE) del solicitante.

- En el caso de empresas: DNI, TIE, o pasaporte o documento de identidad de país miembro de la UE acompañado de documento con el NIE del representante legal de la empresa solicitante, junto con escritura de apoderamiento o nombramiento de consejero delegado o administrador. Además, escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones.

- En su caso, cuando el firmante actúe como representante del solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentarse acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia "fidedigna" de su existencia.

- En el caso de empresas o autónomos: Certificado censal de actividad emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en la localidad del centro o centros de trabajo en los que se desarrolla la actividad, con una antigüedad máxima de siete días naturales a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

- En el caso de autónomos: Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) con una antigüedad máxima de siete días naturales a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

- Documento bancario donde conste, además del IBAN, el nombre y NIF/NIE del titular.

- En el caso de empresarios que apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF, certificado de la AEAT acreditativo de la aplicación del régimen de estimación objetiva en el IRPF.

- En el caso de empresas o empresarios, que desarrollen su actividad económica únicamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF, certificado/s de la AEAT con la información sobre la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica alojativa incluidos en su declaración del IRPF o IS, según el caso, en los ejercicios de 2019 y 2020. Este certificado podrá sustituirse con la presentación de las declaraciones de IRPF o IS, según el caso, de los ejercicios 2019 y 2020.

- En el caso de empresas o empresarios, que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico y no apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF, certificado de la AEAT acreditativo de la caída de la actividad alojativa concreta, en términos absolutos y en tanto por ciento, en el territorio, atendiendo al peso de las retribuciones de trabajo personal satisfechas a los trabajadores con que cuenten en el mismo, en relación con las empresas y empresarios autónomos que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico, en términos absolutos y en tanto por ciento. Este certificado podrá sustituirse con la presentación de las declaraciones de IRPF o IS, según el caso, de los ejercicios 2019 y 2020, junto con la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 190) del ejercicio 2020.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para la comprobación de la solicitud.

9. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Turismo de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Turismo deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, para lo cual la mera presentación de la solicitud implica su autorización salvo oposición expresa del interesado.

Artículo 10.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el plazo previsto en la convocatoria cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Instrucción del procedimiento.

1. El Órgano de instrucción será la Oficina de Ordenación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La instrucción se realizará por orden de entrada de las solicitudes, y las propuestas de resolución se elaborarán teniendo en cuenta únicamente la fecha de perfeccionamiento de cada una de las solicitudes presentadas.

Artículo 12.- Propuesta de resolución.

1. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde se hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, y formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver, que será el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, propuesta que tendrá el carácter de definitiva si no figurasen en el procedimiento ni fueran tenidos en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

2. La propuesta de resolución deberá expresar los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, así como aquellas solicitudes desestimadas, y en su caso, la lista de reserva.

La propuesta de resolución se publicará en la página web www.itrem.es, teniendo efectos de notificación. Frente a la propuesta de resolución, los solicitantes podrán formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, o cinco días hábiles en el caso de que la convocatoria se tramite por el procedimiento de urgencia.

Artículo 13.- Resolución.

1. Una vez publicada la propuesta de resolución y examinadas las alegaciones en su caso formuladas por los interesados, el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia dictará resolución motivada de concesión de subvención o de desestimación de las solicitudes de ayuda.

2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 9.5 de la presente Orden, la resolución se publicará en la página web www.itrem.es, teniendo efectos de notificación.

3. La identidad de los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las notificaciones electrónicas se realizarán, en su caso, en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre).

Artículo 14.- Plazo de resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Turismo. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 15.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 9.3, recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16.- Justificación y comprobación de subvenciones.

1. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la relativa al cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 4 de estas Bases, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad.

2. El Órgano instructor será el responsable de comprobación de la concurrencia en el receptor de los requisitos establecidos en las presentes bases, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho órgano instructor, podrá realizar las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de las actividades.

Artículo 17.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El importe de la subvención se abonará en un único pago, sin exigencia de garantías a los beneficiarios.

2. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

Artículo 18.- Reintegro.

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los

artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables y documentación presentada con la solicitud.

Artículo 19.- Infracciones y sanciones.

Tienen la consideración de infracciones administrativas en materia de subvenciones las conductas tipificadas como tales en el capítulo I, del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las sanciones a imponer por la comisión de tales infracciones serán las que para cada caso se regulan en el capítulo II de dicho título.

Artículo 20.- Convocatorias.

El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

Artículo 21.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, y en las resoluciones de concesión, será de aplicación, el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 5 de julio de 2021.—El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

Anexo

Epígrafes del impuesto de actividades económicas

Grupo 681. Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.

Grupo 682. Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.

Grupo 683. Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes

Grupo 684. Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.

Grupo 685. Alojamientos turísticos extrahoteleros.

Grupo 686. Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.

Grupo 687. Campamentos turísticos en los que se prestan los servicios mínimos de salubridad, como agua potable, lavabos, fregaderos, etc.

Epígrafe 687.1 Campamentos de lujo.

Epígrafe 687.2 Campamentos de primera clase.

Epígrafe 687.3 Campamentos de segunda clase.

Epígrafe 687.4 Campamentos de tercera clase.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4639 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 26 de marzo de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a grupos de investigación para la comercialización y la explotación industrial de resultados bajo el modelo "Prueba de Concepto" de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

La Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, es una fundación perteneciente al sector público regional creada con el fin de contribuir al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología, que se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por las disposiciones estatales y autonómicas de aplicación, y por sus propios Estatutos.

Para el cumplimiento de sus fines, definidos en la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Región de Murcia, y en sus propios Estatutos, la Fundación Séneca mantiene un Plan de Actuación aprobado anualmente por su Patronato.

Entre las líneas de actuación previstas en tales Planes de Actuación se incluyen las concesiones de subvenciones, para lo que la Fundación Séneca fue autorizada mediante Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de 15 de julio de 2016 (BORM n.º 173, de 27 de julio), en cumplimiento de la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 26 de marzo de 2019, aprobó las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a grupos de investigación para la comercialización y la explotación industrial de resultados bajo el modelo "Prueba de Concepto" (PdC), incluidas en el Subprograma Regional de Fortalecimiento de las Capacidades de Transferencia y Emprendimiento del Sistema Universitario y de los OPI's de la Región de Murcia (Programa Regional de Apoyo a la Transferencia y Valorización del Conocimiento y el Emprendimiento Científico) del Plan de Actuación 2019 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (BORM n.º 74, de 30 de marzo).

Posteriormente fue objeto de una primera modificación por medio de la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de 28 de octubre de 2020 (BORM n.º 259, de 7 de noviembre), para, entre otras cuestiones, eliminar cualquier referencia a un concreto plan de actuación o contrato-programa,

clarificar la subcontratación que es imputable a los gastos financiados, y pasando a tener, como consecuencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo único de la misma, el siguiente título: "Orden por la que se aprueban las Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las Ayudas a grupos de investigación para la comercialización y la explotación industrial de resultados bajo el modelo "Prueba de Concepto" de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia".

El objeto de la presente Orden lo constituye la segunda modificación, a petición de la propia Fundación Séneca, de la Orden de bases reguladoras de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 26 de marzo de 2019, para su aplicación a las futuras convocatorias de estas ayudas que lleve a cabo la citada Fundación.

Las modificaciones que ahora se realizan son aprobadas por la titular de esta Consejería, que es la que nutre en su mayor parte el presupuesto de la Fundación Séneca, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: "La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente".

Conforme al Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 75, de 3 de abril), modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril (BORM n.º 80, de 9 de abril), la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materias de universidades y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento y la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica.

En consecuencia con lo anterior, vista la propuesta de la Dirección General de Investigación e Innovación Científica, y conforme a las atribuciones que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 26 de marzo de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a grupos de investigación para la comercialización y la explotación industrial de resultados bajo el modelo "Prueba de Concepto", de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

La Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 26 de marzo de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las Ayudas a grupos de investigación para la comercialización y la explotación industrial de resultados bajo el modelo "Prueba de Concepto", de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifican los apartados 3.1 y 3.2 de la base tercera, que pasan a tener la siguiente redacción:

«3.1.- Las ayudas reguladas en las presentes bases y las convocatorias que se publiquen al amparo de las mismas tienen por objeto seleccionar y apoyar propuestas de comercialización y explotación de resultados de la investigación mediante la obtención de una prueba de concepto de utilidad para las empresas, la sociedad o las administraciones y los servicios y políticas públicas. Tienen la consideración de prueba de concepto, a los efectos de las presentes bases reguladoras y de las convocatorias de ayudas derivadas de las mismas, aquellos desarrollos de productos, servicios y tecnologías que, partiendo de resultados de investigaciones procedentes de proyectos o líneas de investigación llevadas a cabo en las universidades y organismos públicos de investigación ubicados en la Región de Murcia en las que el proponente hubiera participado como investigador, hayan alcanzado un estado de madurez tecnológica que requiera de un impulso para llevar dichos resultados a una fase de pre demostración, comprobando su viabilidad técnica e identificando oportunidades de comercialización, o avanzando en el proceso de constitución de una empresa.

3.2.- Las pruebas de concepto a proponer deberán estar dirigidas a cubrir las primeras etapas del proceso innovador, seleccionando aquellos resultados de investigación ya identificados como susceptibles de interés para las empresas, la sociedad o las administraciones y los servicios y políticas públicas o ya valorizados en una primera fase, con el fin de avanzar en la cadena de valor, reducir el tiempo de llegada al mercado e incrementar el potencial comercial de las tecnologías generadas en los grupos de investigación».

Dos. El apartado 5.4, letra b), de la base quinta de la Orden queda suprimido. El apartado 5.4, letra c), de la base quinta de la Orden se reordena pasando a ser letra b).

Tres. Se incorpora a la base séptima un apartado 7.3 con la siguiente redacción:

«7.3.- A solicitud del responsable del proyecto, la Fundación podrá considerar una sola prórroga del proyecto, por periodo no superior a seis meses, si resultan suficientemente justificadas las razones que impidan el cumplimiento de sus objetivos en el periodo inicialmente fijado».

Cuatro. Se modifica el apartado 13.1 de la base decimotercera, que pasa a tener la siguiente redacción:

«13.1.- Cuantía de las ayudas. El importe máximo de la ayuda a conceder para cada solicitud será establecido en la correspondiente convocatoria. La cuantía de cada una de las ayudas concedidas se fijará en función de la evaluación obtenida por la propuesta, de su presupuesto de gastos en relación con los susceptibles de financiación descritos en la presente Orden y en la respectiva convocatoria, y de las disponibilidades presupuestarias del Programa Regional de Apoyo a la Transferencia y Valorización del Conocimiento y el Emprendimiento Científico».

Cinco. Se incorpora a la base decimocuarta, letra h), un párrafo final con la siguiente redacción:

«En el caso de que el resultado sea publicado en una revista científica se incluirá la siguiente mención abreviada: "Fundación Séneca (código del proyecto). España"».

Seis. Se incorpora a la base decimocuarta una letra l), con la siguiente redacción, pasando la actual letra l) de la misma base a constituir la letra m):

«De conformidad con las políticas y recomendaciones formuladas por la Unión Europea sobre la política de fomento del acceso abierto a los resultados de la investigación científica y el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, los resultados obtenidos en el desarrollo de la prueba de concepto que no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, y consistan en publicaciones científicas, deberán estar disponibles en acceso abierto. Para cumplir esta obligación, los investigadores beneficiarios del programa deberán facilitar el acceso abierto a los resultados de su investigación en el repositorio institucional disponible a tal efecto en su institución y/o en un repositorio temático de relevancia de la disciplina con acceso abierto, en el que deberán depositar una copia del artículo publicado o la versión final del mismo, aceptada para su publicación, junto con los documentos de trabajo y los resultados de la investigación, en un plazo no superior a seis meses desde el momento de publicación del artículo».

Siete. Se modifica el apartado 15.2, letra e), de la base decimoquinta, que pasa a tener la siguiente redacción:

«e) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7.3 de la base séptima, el plazo de ejecución de la prueba de concepto financiada solo podrá ampliarse cuando se produzcan suspensiones en la relación laboral del investigador responsable por la concurrencia de situaciones de incapacidad temporal por un período de, al menos, 3 meses consecutivos, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento durante el período de duración del mismo. En este caso, se podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución por un período igual al tiempo de la suspensión. La ampliación en ningún caso conllevará un aumento en la cuantía de la ayuda concedida».

Ocho. El apartado 17.4 de la base decimoséptima queda suprimido, pasando el apartado 17.5 de dicha base a constituir el apartado 17.4.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 24 de junio de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4640 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a Federaciones, Asociaciones y Entidades que integren varias asociaciones de comerciantes minoristas, destinadas a actuaciones e inversiones para promoción comercial.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Comercio interior, de conformidad con el artículo 10.Uno.34 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que modifica el Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de comercio, correspondiendo el ejercicio de las citadas competencias a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, conforme al Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. (BORM n.º 81, de 10 de abril de 2021).

En estos términos, mediante esta orden de bases se pretende financiar proyectos que tengan por finalidad promocionar el comercio local, fidelizar la clientela habitual a través de acciones promocionales, dar a conocer la diversidad y grado de especialización de la oferta comercial existente en el entorno urbano, actualizar los conocimientos en técnicas de gestión del comercio minorista difundiendo experiencias y prácticas exitosas de profesionales, revitalizar el comercio situado en centros comerciales abiertos o urbanos, incrementar el tránsito de clientes y el flujo de ventas de los establecimientos comerciales, mejorar las ventajas competitivas del punto de venta, además de poner el valor la imagen corporativa y de calidad del comercio local.

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación de los créditos presupuestarios que se destinen, en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, y de conformidad con las facultades que me atribuyen los artículos 38 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el Capítulo I del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a Federaciones, Asociaciones y Entidades que integren varias asociaciones de comerciantes minoristas, destinadas a actuaciones e inversiones para la promoción de la actividad de las mismas con la finalidad de dotar a dicho sector de una mayor productividad y competitividad.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables serán las desarrolladas para promocionar el comercio local, que podrán consistir en:

a) Actuaciones relacionadas con un proyecto de modernización de la gestión de la asociación mediante la incorporación de nuevas tecnologías en el seno de la misma.

b) Actuaciones relacionadas con la modernización del comercio y los servicios, y adaptación a criterios de competitividad y calidad.

c) Organización de jornadas, cursos o talleres enfocados a la mejora de la eficacia y la eficiencia de la actividad comercial.

d) Campañas de promoción de ventas, animación comercial y publicidad en las áreas de influencia de las entidades asociativas destinadas a incentivar el consumo y relacionadas con el ámbito comercial.

e) Actuaciones que contribuyan a la eficiencia energética y la sostenibilidad en las asociaciones de comerciantes.

2. No podrán incluirse dentro de una misma actuación, acciones inconexas y/o que no guarden una estrecha relación por su naturaleza y características.

3. Las convocatorias podrán fijar las concretas actuaciones subvencionables dentro de las previstas en este artículo, así como en su caso los importes máximo y mínimo subvencionables para cada tipo de actuación contempladas en el apartado primero de este artículo.

Artículo 3. Cuantía máxima subvencionable.

1. En cada convocatoria se establecerá la cuantía de la subvención o la intensidad de ayuda aplicable para cada una de las actuaciones subvencionables o los criterios para su determinación, respetando el límite de la consignación

presupuestaria establecida en la Orden de convocatoria pertinente, sobre la base de los criterios establecidos en la presente Orden, y de acuerdo con el orden de prelación resultante una vez valoradas las actuaciones por la Comisión de Evaluación, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y demás normas de legal aplicación.

La cuantía máxima a conceder por proyecto y beneficiario podrá comprender hasta el 100% del importe de la inversión y su IVA correspondiente.

2. En la convocatoria se podrán determinar, en su caso, los importes máximo y mínimo subvencionables para cada tipo de actuación contempladas en el artículo 2 de esta Orden de bases y por beneficiarios.

3. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, y de conformidad con el artículo 58.5, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

4. Tras la selección valorada de proyectos la cuantía individual subvencionable no superará el 20% del crédito disponible y hasta agotar la consignación presupuestaria.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios, con carácter general, de las subvenciones reguladas en la presente Orden:

a) Las Asociaciones de Comerciantes de la Región de Murcia, legalmente constituidas y que actúen, especialmente, en defensa de los intereses de pequeños establecimientos comerciales, si bien cabe la posibilidad de que éstas estén también participadas por otros colectivos empresariales y profesionales independientes que actúan por cuenta propia, siempre que más del 50% de los asociados pertenezcan al sector del pequeño comercio.

b) Las entidades asociativas que integren varias Asociaciones de Comerciantes minoristas de la Región de Murcia.

c) Las Federaciones de Asociaciones de Comerciantes minoristas de la Región de Murcia.

2. Las órdenes de convocatoria concretarán qué beneficiarios de los relacionados en el apartado anterior, podrán acogerse a cada línea de ayudas objeto de la convocatoria correspondiente.

La acreditación de las distintas circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en esta orden además de la que se pueda establecer en la respectiva convocatoria, para cada una de las líneas de ayuda, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

La acreditación de los requisitos para ser beneficiario de la subvención, establecidos en el apartado anterior, será necesaria para acordar la concesión de la subvención. En otro caso se dictará resolución de denegación de la misma.

Igualmente, los requisitos para ser beneficiario de la subvención deberán mantenerse por éste hasta la fase de justificación, liquidación y abono de la subvención. En otro caso, se declarará la improcedencia del derecho al cobro de la misma.

3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden:

a) Las asociaciones de comerciantes mayoristas y almacenistas de distribución.

b) Las organizaciones y asociaciones empresariales que agrupen a comerciantes minoristas pertenecientes a los subsectores de producción industrial (vehículos automóviles, maquinaria agrícola e industrial, materiales de construcción, productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, productos químicos y fitosanitarios, etc.).

c) Las asociaciones empresariales titulares de negocios independientes con ubicación en establecimientos de carácter colectivo, con predominio de las actividades de ocio sobre las estrictamente comerciales.

4. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las Asociaciones de Comerciantes Minoristas, Federaciones o entidades que integren varias asociaciones de comerciantes minoristas en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos que les sean de aplicación.

5. Las actuaciones subvencionadas tendrán por destinatarios, exclusivamente, a los titulares de los establecimientos comerciales asociados, así como el personal empleado en los mismos.

Artículo 5. Compatibilidad de ayudas.

1. Estas subvenciones serán compatibles con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera otras entidades, que se destinen a financiar las actividades subvencionadas, siempre que el importe de las subvenciones, en ningún caso, sea de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro de exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada.

Artículo 6. Criterios de valoración.

La valoración de los proyectos para los que se solicite subvención se efectuará atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan, pudiéndose obtener un máximo de 100 puntos:

1. Memoria descriptiva y justificativa de la actuación promocional para la que se solicita la subvención, en la que se deberá indicar, al menos:

a) Especial calidad y rigor en la elaboración del proyecto, lo cual se medirá por el mayor grado de detalle de las diferentes acciones previstas para la

consecución de la actuación y de su presupuesto, así como por la existencia de una planificación de la secuencia temporal para su ejecución. Hasta 20 puntos.

b) Área comercial objeto de la actuación y sectores de actividad participantes en el proyecto. Hasta 10 puntos.

c) Número de comercios que participan en el proyecto, actividad y sector al que pertenecen. Hasta 10 puntos.

d) En su caso, plan de medios de comunicación y publicidad, soportes publicitarios y material promocional, destinatarios de la campaña, así como plan de difusión del proyecto (enlaces con otras páginas, posicionamientos externos del proyecto en buscadores para las páginas web, y publicidad o promoción en ferias y en cualesquiera otros lugares de interés). Hasta 10 puntos.

Puntuación total hasta 50 puntos.

2. Número total de comercios asociados. Hasta 20 puntos.

3. Participación económica de las entidades asociativas en la financiación de la actividad subvencionable. Hasta 20 puntos.

4. Contribución a la eficiencia energética y al comercio sostenible. Hasta 10 puntos.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 7. Iniciación.

1. Procedimiento. El procedimiento de concesión y gestión de subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, dentro de los créditos anuales que se destinen a las mismas, y se iniciará de oficio mediante Orden de la Consejería competente en materia de Comercio, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre.

2. Solicitud. Las solicitudes de subvención se formularán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de las Administraciones Públicas y se formalizarán según modelo de instancia que figura como Anexo I a la Orden. La participación en las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases, supondrá la aceptación de las mismas.

3. Presentación de la solicitud. Los interesados, con carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar su solicitud mediante la presentación telemática, accediendo al registro electrónico único en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), según el procedimiento que se indique en la convocatoria de las subvenciones cuyas bases regulan la presente Orden.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico cualificado de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», cuya relación estará disponible en la dirección de Internet indicada en calidad de proveedores de servicios de certificación.

4. Plazo de presentación de la solicitud. Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden.

Dicho plazo podrá ser reabierto conforme a lo establecido en el artículo 17.2.i) de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia una vez que, resueltas todas las solicitudes recibidas, se constate la existencia de remanente de crédito disponible, en la partida presupuestaria y proyecto afectos a la Orden de las subvenciones.

5. Documentación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación complementaria conforme a lo especificado en el artículo 8, que se aportará en formato electrónico.

6. Subsanación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Anexo II.

Artículo 8. Documentación complementaria a la solicitud.

1. A la solicitud debidamente cumplimentada, se acompañará la documentación siguiente:

a) Documento que acredite la condición del solicitante de Presidente de la Asociación, Federación o Entidad que integre varias asociaciones, mediante cualquier medio válido en Derecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Plan Anual de Actuaciones de la Asociación o Federación, que contendrá un apartado específico en el que se concretarán las necesidades y las actuaciones que se proponen, enumerándose cada una de ellas, su descripción, objetivos, lugares y fechas previstas de realización, costes de las mismas, así como el número y características de los participantes o beneficiarios, en su caso.

c) Certificación del Secretario de la Asociación o Federación del acuerdo adoptado por el órgano competente aprobando el Plan Anual de Actuaciones.

d) Certificado del Presidente o Secretario de la entidad sin fin de lucro acreditativo del número de asociados pertenecientes al sector comercial que la integran, según modelos normalizados. Anexos III y IV.

En los supuestos de Entidades que integran varias asociaciones de comerciantes deberá aportarse también el anterior certificado, Anexo IV, debidamente cumplimentado para cada una de las asociaciones que la componen.

e) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación promocional para la que se solicita la subvención, en la que se deberá indicar, al menos:

1) Especial calidad y rigor en la elaboración del proyecto, lo cual se medirá por el mayor grado de detalle de las diferentes acciones previstas para la

consecución de la actuación y de su presupuesto, así como por la existencia de una planificación de la secuencia temporal para su ejecución.

2) Área comercial objeto de la actuación y sectores de actividad participantes en el proyecto.

3) Número de comercios que participan en el proyecto, actividad y sector al que pertenecen.

4) En su caso, plan de medios de comunicación y publicidad, soportes publicitarios y material promocional, destinatarios de la campaña, así como plan de difusión del proyecto (enlaces con otras páginas, posicionamientos externos del proyecto en buscadores para las páginas web, y publicidad o promoción en ferias y en cualesquiera otros lugares de interés).

5) Número total de comercios asociados a la entidad solicitante.

6) Participación económica de las entidades asociativas en la financiación de la actividad subvencionable.

7) Determinación de la contribución de la actuación propuesta a la eficiencia energética y al comercio sostenible.

f) Presupuesto total previsto de las actuaciones a ejecutar en su caso, debidamente justificadas por la aplicación de costes o módulos desglosados, cantidad de honorarios solicitada en su caso, especificando el coste de ejecución material, el de contratación en su caso, con desglose de impuestos, además del IVA aplicado.

g) Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones.

h) En su caso, certificación bancaria correspondiente acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación del beneficiario a la actividad subvencionable.

i) Certificado de la entidad bancaria del número de cuenta del solicitante (IBAN).

j) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad, de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales. Anexo V.

k) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario. Anexo VI.

3. La aportación de documentos se regirá por lo establecido en los artículos 28 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

4. Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud, procediendo por parte del beneficiario y la Administración conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Ordenación e Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General competente en materia de Comercio, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendado a la Comisión de Evaluación, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, y estará constituida por:

a) Presidente: El titular de la Dirección General competente en materia de Comercio.

b) Secretario: Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Comercio.

c) Vocales: El titular del Servicio de Comercio y dos funcionarios de la Dirección General competente en materia de Comercio.

Las solicitudes serán evaluadas según los criterios establecidos en el Artículo 6 de la presente Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, dicha Comisión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que contendrá la relación de solicitantes y actuaciones para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Anexo VII.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la denegación, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación o rechazo, Anexo VIII, con la advertencia de que en caso de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

7. En el caso de existir una lista de reserva, los beneficiarios propuestos para recibir subvención que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.

Artículo 10. Resolución.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento finalizará mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de Comercio, concediendo o denegando la subvención, dictada a la vista de la propuesta elevada por el titular de la Dirección General competente en materia de Comercio, conteniendo, en todo caso, las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de publicidad previstas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo deberá contener, además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley.

2. La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas en el artículo 17.3 l) de la Ley 38/2003, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde la fecha en la que termine el plazo de presentación de las solicitudes o, en el caso de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de dicho anuncio. El vencimiento del plazo máximo

sin haberse notificado la Resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 11. Pago de la subvención y garantías.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.3 y 16.2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dada la naturaleza de las subvenciones, el pago de las mismas se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de que el beneficiario constituya garantía alguna.

2. El pago efectivo de la subvención al beneficiario se realizará por transferencia a la cuenta bancaria conforme al IBAN indicado en la solicitud.

Artículo 12. Plazo de ejecución.

1. Las actividades o inversiones deberán realizarse dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago efectivo de la subvención.

2. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir en plazo la realización de la inversión solicitada, podrá el mismo ser ampliado a un máximo de seis meses, previa solicitud a la Consejería competente en materia de Comercio antes del mes anterior a la finalización del plazo de realización de la inversión, siempre que exista informe favorable de la Dirección General competente en materia de Comercio. Anexo IX.

Artículo 13. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. La actividad subvencionada podrá ser objeto de subcontratación, debiendo notificarse a la Consejería competente en materia de Comercio el nombre o razón social de la empresa subcontratada y el objeto de la subcontrata de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

1.- Plazo de justificación.- Las actividades o inversiones realizadas deberán justificarse dentro de los tres meses siguientes al de finalización del plazo de ejecución, salvo que este último se hubiere ampliado.

2.-Modo de efectuarla. La justificación se efectuará aportando ante la Dirección General competente en materia de Comercio, Anexo X, la documentación siguiente:

a) Impreso de justificación de subvención, con la relación de gastos contraídos con cargo a la subvención.

b) Relación de gastos contraídos con cargo a la subvención, con indicación de importes y perceptores (desglosado con IVA soportado y sin IVA), haciendo constar el número de factura, nómina o recibo correspondiente a dicho gasto.

c) Memoria justificativa detallada de la realización de la actuación y/o gastos subvencionados (firmada por el beneficiario/representante legal de la entidad beneficiaria).

d) Documentación acreditativa del gasto realizado y de su pago mediante la presentación de facturas, nóminas y recibos de haberlas abonado y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por el importe de la acción subvencionada. Toda la documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir precedida de una carátula o relación de facturas en la que se consignarán todas las que se presenten, con indicación del número de factura, el concepto, el importe con IVA e importe sin IVA. Cada factura irá unida a su correspondiente justificante de pago. Todas las facturas irán debidamente ordenadas. Se tendrá por no presentada toda factura, nómina o recibo que no hayan sido relacionados.

1. Cuando se realice el pago por transferencia bancaria se hará constar expresamente en la factura el número IBAN del proveedor de forma legible, dicha numeración no podrá incluirse en forma manuscrita.

La transferencia bancaria se justificará mediante el resguardo del cargo de la misma, en la que deberá figurar el concepto de la transferencia, el número de factura, nómina o recibo y cuantía abonada.

2. Cuando el proveedor aplica% IRPF en factura, se deberá de aportar el Modelo correspondiente del importe ingresado a Hacienda.

3. Cuando el pago se realice en efectivo se hará constar de forma expresa en la factura donde conste nombre o sello, DNI, fecha y firma.

No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

4. En el caso de haber sido valorado el esfuerzo inversor, deberá justificarse la aportación tanto de la cuantía subvencionada como de la parte correspondiente a la propia persona jurídica beneficiaria de la subvención.

5. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el artículo 37 de la 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.

6. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de justificación establecido, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería competente en materia de Comercio su ampliación, antes de los quince días del plazo fijado para el cumplimiento del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Anexo XI.

7. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de desarrollo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, no eximiendo al beneficiario de las sanciones correspondientes, por el mero hecho de presentar la justificación en el plazo adicional establecido.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

1. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

3. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Anexo X.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9. Adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 3 y 4 del Artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. En particular, los beneficiarios deberán insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, que los mismos han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Gastos

1. Se consideran gastos subvencionables los gastos destinados a sufragar los medios técnicos, humanos y materiales, necesarios para la realización de las actuaciones subvencionadas.

2. Concretamente serán gastos subvencionables los siguientes:

a) Los costes efectivos derivados de la ejecución de las actividades subvencionables contempladas en el artículo 2 de esta Orden, siempre que cumplan las condiciones impuestas en el artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones: respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, estén en consonancia con precios normales de mercado y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

A estos efectos, la Dirección General competente en materia de Comercio analizará la razonabilidad de su importe, conforme a criterios de eficiencia y economía. Aquellos gastos que aun estando correctamente justificados desde el punto de vista formal, no sean considerados estrictamente necesarios para la correcta ejecución y consecución de los objetivos del proyecto o su importe sea desproporcionado respecto al proyecto, sus objetivos o a los precios de mercado, serán excluidos o corregidos en la parte que no resulten justificados.

b) En el supuesto de que la entidad beneficiaria esté obligada a realizar retenciones conforme a la normativa tributaria respecto de gastos que haya imputado a la subvención, deberá ésta presentar la acreditación del ingreso en el Tesoro Público mediante la presentación del modelo normalizado. Para que dicho gasto pueda ser admitido, el pago deberá haberse realizado dentro del plazo de justificación.

c) Con carácter general, toda persona que preste sus servicios a la entidad asociativa a fin de realizar las actividades subvencionables, solo lo podrán hacer bajo una única forma de relación con respecto a la entidad beneficiaria, bien de carácter laboral o mercantil.

3. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Gastos financieros (excepto los derivados del establecimiento de garantías).

b) Gastos de apertura y gestión de cuentas bancarias, de transferencias y otros cargos administrativos.

c) Intereses deudores de las cuentas bancarias.

d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

e) Gastos de procedimientos judiciales.

f) El IVA recuperable, reembolsado o compensado por el medio que sea. El IVA, soportado como consecuencia de los gastos ocasionados podrá ser subvencionado siempre que la entidad colaboradora lo haya sufragado efectiva y definitivamente, es decir, no sea recuperable. La entidad beneficiaria deberá aportar declaración responsable que acredite que el IVA imputado no es recuperable por la misma.

g) El importe de la amortización de equipos didácticos, herramientas, construcciones e instalaciones, empleados en la actuación subvencionada, cuya

adquisición hubiere sido objeto de subvención. La imputación por este concepto no podrá comprender aquella parte de su precio que fue objeto de subvención.

h) Tasas administrativas locales, autonómicas o nacionales, salvo que se devenguen por causa directamente vinculada a la subvención

i) Los incrementos de costes generados por la contratación con terceros de actuaciones que no aporten valor añadido.

Artículo 17. Alteración de las condiciones de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para resolver el procedimiento, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

2. Una vez concedida la subvención, cualquier modificación que sea necesaria efectuar deberá comunicarse a la Consejería competente en materia de Comercio para su conformidad y aprobación mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de Comercio.

Para ello, deberá presentarse memoria justificativa de la necesidad de los cambios realizados.

Si la modificación supone un incremento del presupuesto subvencionado, este será asumido íntegramente por el beneficiario.

En el caso de que se produjeran bajas en la contratación de obras o en alguna actuación objeto de subvención, se procederá automáticamente al ajuste de la subvención concedida, dando lugar al reintegro de las cantidades correspondientes.

Artículo 18. Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

1. El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida supondrá el reintegro total de la misma.

2. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

3. La no presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en el Artículo 14 de la presente Orden supondrá la devolución de las cantidades percibidas, en la forma prevista en el artículo 19.

Artículo 19. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Anexo XII.

2. Si se hubiese instado la reformulación y el solicitante de la ayuda no contesta en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Artículo 20. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, previa tramitación del procedimiento de reintegro legalmente establecido.

Artículo 21. Régimen de infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones, se estará a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de lo previsto por el artículo 44 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 22. Régimen Jurídico.

Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden, se registrará, además de por lo establecido en la misma, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones y, su normativa de desarrollo en aquellos preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 23. Publicidad y protección de datos.

En el ejercicio de las funciones previstas en esta orden se estará a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de esos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 4 de octubre de 2018 (BORM núm. 236, de 11 de octubre de 2018) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Federaciones, Asociaciones y Entidades que integren varias asociaciones de comerciantes minoristas, destinadas a actuaciones e inversiones para promoción comercial.

Disposiciones finales**Primera.**

Contra la presente Orden de bases reguladoras podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de junio de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.



El solicitante de esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actuación propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

Igualmente se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos de Identidad y la acreditación de estar al corriente con las obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que se oponga a la consulta.

En caso contrario, en el que se oponga a la consulta de estos documentos, marque la/s siguiente/s casilla/s:

- ME OPONGO* a que el órgano administrativo consulte los datos de Identidad.
- ME OPONGO* a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente con las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Asimismo, autoriza la consulta de los datos tributarios, excepto que expresamente no autorice la consulta.

- NO AUTORIZO* la consulta de datos tributarios de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- NO AUTORIZO* la consulta de datos tributarios de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM.

(* En el caso de NO AUTORIZACIÓN O DE OPOSICIÓN a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, QUEDO OBLIGADO A APORTARLOS al procedimiento junto a esta solicitud o cuando me sean requeridos.

En....., a.....de.....de....

Fdo.:

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- a) Documento que acredite la condición del solicitante de Presidente de la Asociación, Federación o Entidad que integre varias asociaciones, mediante cualquier medio válido en Derecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Plan Anual de Actuaciones de la Asociación o Federación, que contendrá un apartado específico en el que se concretarán las necesidades y las actuaciones que se proponen, enumerándose cada una de ellas, su descripción, objetivos, lugares y fechas previstas de realización, costes de las mismas, así como el número y características de los participantes o beneficiarios, en su caso.
- c) Certificación del Secretario de la Asociación o Federación del acuerdo adoptado por el órgano competente aprobando el Plan Anual de Actuaciones.
- d) Certificado del Presidente o Secretario de la entidad sin fin de lucro acreditativo del número de asociados pertenecientes al sector comercial que la integran, según modelos normalizados. Anexos III y IV.
En los supuestos de Entidades que integran varias asociaciones de comerciantes deberá aportarse también el anterior certificado, Anexo IV, debidamente cumplimentado para cada una de las asociaciones que la componen.
- e) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación promocional para la que se solicita la subvención, en la que se deberá indicar, al menos:
- 1) Especial calidad y rigor en la elaboración del proyecto, lo cual se medirá por el mayor grado de detalle de las diferentes acciones previstas para la consecución de la actuación y de su presupuesto, así como por la existencia de una planificación de la secuencia temporal para su ejecución.
 - 2) Área comercial objeto de la actuación y sectores de actividad participantes en el proyecto.
 - 3) Número de comercios que participan en el proyecto, actividad y sector al que pertenecen.
 - 4) En su caso, plan de medios de comunicación y publicidad, soportes publicitarios y material promocional, destinatarios de la campaña, así como plan de difusión del proyecto (enlaces con otras páginas, posicionamientos externos del proyecto en buscadores para las páginas web, y publicidad o promoción en ferias y en cualesquiera otros lugares de interés).
 - 5) Número total de comercios asociados a la entidad solicitante.
 - 6) Participación económica de las entidades asociativas en la financiación de la actividad subvencionable.
 - 7) Determinación de la contribución de la actuación propuesta a la eficiencia energética y al comercio sostenible.
- f) Presupuesto total previsto de las actuaciones a ejecutar en su caso, debidamente justificadas por la aplicación de costes o módulos desglosados, cantidad de honorarios solicitada en su caso, especificando el coste de ejecución material, el de contratación en su caso, con desglose de impuestos, además del IVA aplicado.
- g) Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones.
- h) En su caso, certificación bancaria correspondiente acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación del beneficiario a la actividad subvencionable.
- i) Certificado de la entidad bancaria del número de cuenta del solicitante (IBAN).
- j) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad, de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales. Anexo V.
- k) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario. Anexo VI.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA



ANEXO II: MODELO SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

AYUDAS A FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE INTEGREN VARIAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES MINORISTAS, DESTINADAS A ACTUACIONES E INVERSIONES PARA PROMOCIÓN COMERCIAL

D. _____, con domicilio a efectos de notificación en _____, DNI: _____,
 CP _____ de _____, n. _____,
 Teléfono _____ Móvil _____ en _____ representación de: _____
 _____ con
 C.I.F. _____

EXPONE:

Que en contestación a su escrito de requerimiento de documentación, notificado en fecha.....
, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas en mi solicitud de concesión de subvención, y en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la práctica de la notificación, apporto los documentos requeridos, para su incorporación al expediente.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-

En....., a.....de.....de....

Fdo.:

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA



ANEXO III: MODELO CERTIFICADO ENTIDADES ASOCIADAS (FEDERACIÓN)

AYUDAS A FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE INTEGREN VARIAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES MINORISTAS, DESTINADAS A ACTUACIONES E INVERSIONES PARA PROMOCIÓN COMERCIAL

D. _____ como ⁽¹⁾ _____ de la entidad
⁽²⁾ _____, con C.I.F. _____

CERTIFICO: Que según los datos que aparecen a mi cargo resulta que la entidad arriba referenciada cuenta en el día de la fecha con un número total de entidades asociadas que asciende a _____.

Dichas entidades asociadas son los siguientes:

-
-
-
-
-
-
-
-

Lo que se hace constar a los efectos previstos en el artículo 8.1.d de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, a Federaciones, Asociaciones y Entidades que integren varias Asociaciones de Comerciantes minoristas, destinadas a actuaciones e inversiones para promoción comercial.

En....., a.....de.....de.....

Fdo.:

⁽¹⁾ Presidente o Secretario

⁽²⁾ Indicar nombre de la entidad según sus Estatutos

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA



ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS

AYUDAS A FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE INTEGREN VARIAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES MINORISTAS, DESTINADAS A ACTUACIONES E INVERSIONES PARA PROMOCIÓN COMERCIAL

D. _____ por sí o en representación de _____ con C.I.F. _____ y en calidad de _____ de dicha entidad, ante la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

DECLARA que _____ (1) se han solicitado otras ayudas económicas para _____ (2) de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

A) Ente: _____
 Importe: _____
 Solicitada / Concedida (3)

B) Ente: _____
 Importe: _____
 Solicitada / Concedida (3)

Asimismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad. Lo que se hace constar en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En....., a.....de.....de....

Fdo.:

- (1) SI/NO, según proceda. En caso afirmativo complementar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D) si fuera necesario.
- (2) Actividades o gastos de organización o promoción para los que ha solicitado subvención.
- (3) Táchese lo que no proceda.

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA



ANEXO VI: MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSOS EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

AYUDAS A FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE INTEGREN VARIAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES MINORISTAS, DESTINADAS A ACTUACIONES E INVERSIONES PARA PROMOCIÓN COMERCIAL

D. _____, con domicilio a efectos de notificación en _____, n.º _____, CP _____ de _____
Teléfono _____ Móvil _____ en representación de:
_____ con C.I.F. _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la citada Asociación, Federación o entidad que integre varias asociaciones de comerciantes minoristas, no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que resultan de aplicación de las enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria de la subvención solicitada, en los términos recogidos en el artículo 4.3 de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía que regula su concesión.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable,

En....., a.....de.....de....

Fdo.:

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA



ANEXO VII: MODELO DE PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES.

AYUDAS A FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE INTEGREN VARIAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES MINORISTAS, DESTINADAS A ACTUACIONES E INVERSIONES PARA PROMOCIÓN COMERCIAL

D. _____, con domicilio a efectos de notificación en _____, DNI: _____,
 CP _____ de _____, n. _____,
 Teléfono _____ Móvil _____ en representación de: _____
 _____ con
 C.I.F. _____

EXPONE:

Que a la vista de la propuesta de resolución provisional notificada en fecha, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la práctica de la misma, formulo las siguientes alegaciones:

Y solicito se incorporen al expediente nº.....

En....., a.....de.....de.....

Fdo.:

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA



ANEXO VIII: MODELO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA SUBVENCIÓN

AYUDAS A FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE INTEGREN VARIAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES MINORISTAS, DESTINADAS A ACTUACIONES E INVERSIONES PARA PROMOCIÓN COMERCIAL

D. _____, con domicilio a efectos de notificación en _____, n.º _____, CP _____ de _____, Teléfono _____ Móvil _____ en representación de: _____ con C.I.F. _____

EXPONE:

Que, a la vista de la propuesta de resolución definitiva de procedimiento de concesión de subvención notificada en fecha _____, y como beneficiario propuesto en la misma, dentro del plazo de diez días naturales desde la práctica de la misma, manifiesto que ACEPTO / RECHAZO (1) LA SUBVENCIÓN PROPUESTA.

Y solicito se incorporen al expediente nº _____

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

(1) Señale lo que proceda.

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA



ANEXO IX: MODELO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INVERSIÓN

AYUDAS A FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE INTEGREN VARIAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES MINORISTAS, DESTINADAS A ACTUACIONES E INVERSIONES PARA PROMOCIÓN COMERCIAL

D. _____, con domicilio a efectos de notificación en _____, n. _____, CP _____ de _____, Teléfono _____ Móvil _____ en representación de: _____

Como beneficiario/a de una subvención por un importe de _____ euros, con fecha _____ (Expediente n° _____) para (Objeto de la subvención) _____ con C.I.F. _____

EXPONE:

Que no puede cumplir el plazo de inversión de la subvención concedida debido a:

SOLICITA:

De conformidad con el artículo 12.2 de la Orden de Bases reguladoras de la subvención concedida la ampliación del plazo de inversión establecido hasta el.....

En....., a.....de.....de....

Fdo.:

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

ANEXO X: MODELO DE JUSTIFICACIÓN Y RELACIÓN DE GASTOS CONTRAÍDOS**AYUDAS A FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE INTEGREN VARIAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES MINORISTAS, DESTINADAS A ACTUACIONES E INVERSIONES PARA PROMOCIÓN COMERCIAL**

D. _____, con domicilio a efectos de notificación en _____, DNI: _____,
CP _____ de _____, n. _____,
Teléfono _____ Móvil _____ en representación de:

C.I.F. _____ con

EXPONE:

Que en relación con el expediente n. °..... y como beneficiario de una subvención por importe €, por medio del presente escrito aporto la documentación con el fin de justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que establecía la concesión de la subvención.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- a) Impreso de justificación de subvención, con la relación de gastos contraídos con cargo a la subvención.
 - b) Relación de gastos contraídos con cargo a la subvención, con indicación de importes y perceptores (desglosado con IVA soportado y sin IVA), haciendo constar el número de factura, nómina o recibo correspondiente a dicho gasto.
 - c) Memoria justificativa detallada de la realización de la actuación y/o gastos subvencionados (firmada por el beneficiario/representante legal de la entidad beneficiaria).
 - d) Documentación acreditativa del gasto realizado y de su pago mediante la presentación de facturas, nóminas y recibos de haberlas abonado y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por el importe de la acción subvencionada. Toda la documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir precedida de una carátula o relación de facturas en la que se consignarán todas las que se presenten, con indicación del número de factura, el concepto, el importe con IVA e importe sin IVA. Cada factura irá unida a su correspondiente justificante de pago. Todas las facturas irán debidamente ordenadas. Se tendrá por no presentada toda factura, nómina o recibo que no hayan sido relacionados.
1. Cuando se realice el pago por transferencia bancaria se hará constar expresamente en la factura el número IBAN del proveedor de forma legible, dicha numeración no podrá incluirse en forma manuscrita. La transferencia bancaria se justificará mediante el resguardo del cargo de la misma, en la que deberá figurar el concepto de la transferencia, el número de factura, nómina o recibo y cuantía abonada.
 2. Cuando el proveedor aplica % IRPF en factura, se deberá de aportar el Modelo correspondiente del importe ingresado a Hacienda.
 3. Cuando el pago se realice en efectivo se hará constar de forma expresa en la factura donde conste nombre o sello, DNI, fecha y firma.
- No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
- A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.



En el caso de haber sido valorado el esfuerzo inversor, deberá justificarse la aportación tanto de la cuantía subvencionada como de la parte correspondiente a la propia persona jurídica beneficiaria de la subvención.

En....., a.....de.....de....

Fdo.:

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA



RELACIÓN DE GASTOS CONTRAÍDOS CON CARGO A LA SUBVENCIÓN

Actividad Subvencionada: _____

Nº DE ORDEN	PERCEPTOR	CONCEPTO	IMPORTE € SIN IVA	IVA SOPORTADO	IMPORTE TOTAL
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
TOTAL....					

En....., a.....de.....de....

Fdo.:

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA



ANEXO XI: MODELO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

AYUDAS A FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE INTEGREN VARIAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES MINORISTAS, DESTINADAS A ACTUACIONES E INVERSIONES PARA PROMOCIÓN COMERCIAL

D. _____, DNI: _____,
_____ con domicilio a efectos de notificación en
_____, n. _____,
CP _____ de _____,
Teléfono _____ Móvil _____ en representación de:

_____ con
C.I.F. _____

Como beneficiario/a de una subvención por un importe de _____ euros, con fecha _____
(Expediente n° _____) para (Objeto de la subvención)
_____.

EXPONE:

Que no puede cumplir el plazo de justificación de la subvención concedida debido a:

SOLICITA:

De conformidad con el artículo 14.5 de la Orden de Bases reguladoras de la subvención concedida la ampliación del plazo de justificación establecido hasta el.....

En....., a.....de.....de....

Fdo.:

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA



ANEXO XII: MODELO DE SOLICITUD DE REFORMULACIÓN DE LA SOLICITUD

AYUDAS A FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE INTEGREN VARIAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES MINORISTAS, DESTINADAS A ACTUACIONES E INVERSIONES PARA PROMOCIÓN COMERCIAL

D. _____, con domicilio a efectos de notificación en _____, DNI: _____,
CP _____ de _____, n. _____,
Teléfono _____ Móvil _____ en representación de:

_____ con
C.I.F. _____

EXPONE:

De conformidad con la propuesta de resolución definitiva, notificada en fecha....., el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional es inferior al solicitado inicialmente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19/9.7 de la Orden de bases reguladora de la subvención propuesta

SOLICITA:

En orden a ajustar los compromisos y condiciones presentados inicialmente y garantizando la viabilidad económica del mismo en relación a sus objetivos y finalidad a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud en los siguientes términos:

IMPORTE TOTAL PROYECTO _____
IMPORTE INICIAL SOLICITADO _____
IMPORTE PROPUESTA PROVISIONAL _____
IMPORTE REFORMULADO _____

LA REFORMULACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE ADJUNTANDO CORRECTAMENTE CUMPLIMENTADO EL ANEXO I.

Esta aceptación queda condicionada a la resolución definitiva de concesión de la subvención solicitada adoptada por acuerdo del órgano concedente.

En....., a.....de.....de....

Fdo.:

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4641 Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas innovadoras con potencial tecnológico y escalables, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

La Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur, www.ris3mur.es), se constituye como una valiosa oportunidad ya que promueve una evolución hacia una nueva estructura de crecimiento basada en la investigación y la innovación, desde sectores productivos clave y a través del fomento de otros ámbitos de futuro en los que la Región pueda tener suficiente potencial. La investigación y la innovación adquieren pues una importancia capital para incrementar la capacidad generadora de riqueza.

La creación y consolidación de Empresas Innovadoras con Potencial Tecnológico y Escalables representa una prioridad que tiene como objetivo llevar a mercado y valorizar los resultados de la investigación y los avances tecnológicos, así como potenciar la creación y crecimiento de empresas con modelo de negocio innovador y con potencial escalable. Además, estas empresas contribuyen a la creación neta de empleo cualificado, especialmente de jóvenes titulados, y dinamizan una actividad empresarial de vanguardia. Desde la perspectiva transformadora de la RIS3Mur, son actividades que en muchos casos introducen diferencias en los modelos de negocio existentes y/o en el uso de la tecnología frente a su competencia, generalmente globalizada.

Sentado lo anterior, desde el Instituto de Fomento se propone la puesta en marcha de una línea de subvenciones orientadas al fomento de la creación y consolidación de Empresas Innovadoras con Potencial Tecnológico y Escalables con el fin de que los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y los proyectos de innovación que afecte al modelo de negocio puedan convertirse en una realidad empresarial que aporte valor añadido al tejido productivo regional.

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en la línea "Objetivo 06 Mejorar la competitividad de las Pymes a) Fomento del espíritu empresarial y creación de nuevas empresas" del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021, aprobado en la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de fecha 19 de febrero de 2021, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

De conformidad con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a Empresas Innovadoras con Potencial Tecnológico y Escalables con el fin de que aporten valor añadido al tejido productivo regional, al amparo de los Programas de Ayudas que se acompañan como anexo I a esta Orden, y dentro de la Línea de Actuación 21, del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico 3.1.2).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las empresas, en forma societaria, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean pequeñas empresas.
- Que estén inscritas en el Registro Mercantil o el que corresponda, en forma societaria, a partir del 1 de enero del cuarto año natural anterior al de la convocatoria.
- Que sean Empresas Innovadoras con potencial Tecnológico y Escalables, en una de las siguientes categorías: Empresas de Base Tecnológica, Empresas Innovadoras en Tecnología y Empresas con Modelo de Negocio innovador y escalable.
- Que sea una empresa no cotizada, que no haya repartido beneficios y que no sea el resultado de un proceso de fusión o concentración con otra/s, así como que no se hayan hecho cargo de la actividad de otra empresa.
- Que desarrollen las actividades subvencionadas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Cuya actividad se enmarque en los ámbitos considerados prioritarios en la Estrategia de Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3MUR - www.ris3mur.es).

2. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

- A las actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

Artículo 3.- Definiciones.

1. Se entenderá por Pequeña Empresa, con arreglo a la definición establecida en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 (L 187/1 a L 187/77), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- Que emplee a menos de 50 personas.

- Volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como Pequeña Empresa. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

2. Se entenderá por Empresas Innovadoras con Potencial Tecnológico y Escalables, a los efectos de estas Bases Regulatorias, aquellas empresas innovadoras que puedan enmarcarse en las siguientes categorías:

- Empresas de Base Tecnológica: basan su actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y tecnológico y son capaces de convertir ese conocimiento en nuevos productos, procesos o servicios que se pueden introducir en el mercado.

- Empresas Innovadoras en Tecnología: empresas que de forma sistemática son capaces de innovar, convirtiendo conocimiento e ideas en valor, mediante la materialización de ejercicios previos (propios o externos) de I+D en nuevos o mejorados productos, procesos y/o servicios, con el objetivo de aportar valor para sus clientes y beneficios para sus accionistas.

- Empresas con Modelo de Negocio innovador y escalable: empresas con modelo de negocio novedoso que les permitan establecer una clara diferenciación con respecto a sus competidores y que son capaces de generar ingresos de forma exponencial al crecimiento de su estructura de costes.

3. Se entenderá por "SPIN OFF", a cualquier empresa que, perteneciendo a una de las anteriores categorías, esté participada en su capital social por un organismo de investigación, entendido como tal el definido en el Reglamento número 651/2014 de 17 de junio de la Comisión Europea, teniendo como actividad principal la investigación y el desarrollo tecnológico.

4. Se considerará Empresa de Base Tecnológica aquella que cumpla al menos siete (7) de los siguientes requisitos, y obligatoriamente los señalados en a, g, h y i, y Empresa Innovadora en Tecnología: aquella que cumpla al menos cuatro (4), y obligatoriamente el señalado en a, de los siguientes requisitos:

a) Que tengan la capacidad para generar tecnología e innovación y que estas sean desarrolladas internamente por los propios socios o por el personal con contrato laboral.

b) Que operen en sectores de alta tecnología, sin carácter exhaustivo se consideran sectores de alta tecnología a: sector biotecnológico, sector salud/sanitario, sectores relacionados con el desarrollo de tecnologías aplicadas a la Industria 4.0 y sector farmacéutico.

c) Que conviertan el conocimiento tecnológico en nuevos productos o procesos para su introducción en el mercado.

d) Que desarrollen su actividad mediante procesos con gran carga innovadora, o produzcan productos o servicios nuevos e innovadores.

e) Que tengan capacidad generadora de tecnología poniendo en valor el conocimiento científico y tecnológico.

f) Que exista una participación activa en su desarrollo de personal científico y tecnológico altamente cualificado. Al menos el 50% del personal/ socios de la empresa tiene que ser titulado superior universitario nivel meces 3 y 4 o su equiparable EQF 7 y 8.

g) Que desarrollen productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.

h) Que basen su actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y tecnológico, no bastando la mera adquisición y explotación de tecnología, y sea éste una ventaja competitiva clave.

i) Que tengan relaciones o vínculos en materia I+D con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de investigación universidades, centros de innovación y tecnología, empresas de base tecnológica, etc.

5. Se considerará Empresa con Modelo de Negocio Innovador y Escalable aquella empresa innovadora con capacidad para generar ingresos de forma mucho más rápida de lo que crece su estructura de costes (infraestructura es capaz de soportar cada vez mayor volumen de ventas sin tener que recurrir en grandes costes) y que cumpla al menos 4 de los 5 siguientes requisitos:

1) Modelo de negocio innovador con aspectos diferenciadores respecto a la competencia

2) Definición clara de la monetización del modelo de negocio y posibilidad de ingresos recurrentes.

3) Equipo promotor adecuado, conocedor del mercado potencial, y comprometido con el proyecto (al menos 1 persona debe estar dedicada a tiempo completo)

4) Tamaño y proyección de crecimiento del mercado, posibilidad de llegar a un mercado amplio y/o expansión internacional de una forma económicamente viable para la empresa.

5) Plan de Empresa enfocado a un rápido crecimiento de las ventas y solidez de las proyecciones de ventas y de ingresos

6. RIS3Mur: la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur) es una agenda integrada de transformación económica del territorio, que persigue concentrar las políticas y las inversiones en investigación e innovación en prioridades, desde la perspectiva del desarrollo económico basado en el conocimiento. RIS3Mur se constituye como una valiosa oportunidad ya que promueve una evolución hacia una nueva estructura de crecimiento basada en la investigación y la innovación, desde sectores productivos clave y a través del fomento de otros ámbitos de futuro en los que la Región pueda tener suficiente potencial. RIS3Mur pretende concentrar de un modo eficiente los recursos disponibles para la generación y explotación del conocimiento regional, al servicio de prioridades, previamente definidas, vinculadas a las fortalezas y ventajas competitivas de la Región. Las actividades incluidas en RIS3Mur se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica: www.ris3mur.es

Artículo 4.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y actividades no económicas subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma, de forma proporcionada.

3. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del FEDER, a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

4. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 (L 187/1 a L 187/77), concretamente, con la categoría de ayuda: ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales (artículo 22) y en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, modificada por la Orden HAC/114/2021, de 5 de febrero. Así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de las subvenciones previstas en esta Orden.

5. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, sino también en visitas a la sede de los beneficiarios a los efectos de verificar la ejecución material de los proyectos e incluso al examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

6. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

7. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

8. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

9. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa prevista en el artículo 16. Asimismo, colaborará a través de encuestas que el Instituto de Fomento pudiera dirigirle para valorar dicho resultado e impacto del proyecto.

10. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

11. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

12. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 5.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 13.

3. Cada convocatoria podrá establecer el posible incremento del crédito inicial, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos adicionales derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

4. El crédito de cada convocatoria estará financiado hasta el 80%, o con la tasa de cofinanciación superior que se haya determinado de acuerdo con la normativa o decisiones aplicables, con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Artículo 6.- Cuantía de la subvención.

1. Se establecerá en las convocatorias la cuantía máxima de subvención, para cada una de las categorías de beneficiarios de acuerdo con el artículo 2, a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario por convocatoria que, en ningún caso podrá exceder de cien mil euros (100.000,00.-€). La intensidad máxima de la subvención no podrá ser superior al 70% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable.

2. En el caso de que como consecuencia de la obtención de una subvención se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 7.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de la presente Orden amparadas en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general

de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 (L 187/1 a L 187/77), podrán acumularse con otras, siempre que las mismas estén referidas a costes subvencionables diferentes, o cuando se refieran a los mismos costes subvencionables no se supere la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del citado Reglamento.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. Estas ayudas no podrán acumularse con ayudas de mínimos relativas a los mismos costes subvencionables, si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 8.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

- Plan de Empresa, con un esquema y contenido mínimo según lo recogido en la solicitud normalizada. La previsión del plan será al menos a 3 años.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior el Instituto de Fomento de la Región de Murcia deberá recabar directamente son los siguientes:

- Escritura de constitución inscrita en registro mercantil, con sus estatutos sociales.

- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y entre otros, los previstos en el artículo 32.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

- Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Certificado emitido por la AEAT de situación censal

- Última declaración anual del Impuesto de Sociedades presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Si aún no existe declaración del Impuesto de Sociedades del ejercicio anterior a la convocatoria, deberá aportar las cuentas anuales formuladas de dicho ejercicio. Para empresas constituidas en el ejercicio de la convocatoria, la entidad solicitante deberá presentar el balance de situación y cuenta de resultados a fecha de publicación de convocatoria.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Instituto

de Fomento de la Región de Murcia se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda, siendo el prestador del servicio la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica <https://notificaciones.060.es>.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa de la Presidencia, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 9.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que con carácter previo a su término se hubiera agotado el presupuesto de la Convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.

Artículo 10.- Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos de evaluación sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en el Programa detallado en el anexo I. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o persona en quien delegue.

- Vocales: Entre un mínimo de dos vocales y un máximo de cuatro vocales designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. En su caso, hasta dos vocales de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, e importe de las subvenciones para las estimadas, con arreglo a lo previsto en el apartado de Ayuda en el Programa del Anexo I, así como, en su caso, la lista de reserva prevista en el artículo 13.4. Los miembros de la Comisión de Evaluación de Proyectos deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de interés.

3. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 12.- Propuesta de resolución.

No figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar los solicitantes para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, así como aquellas solicitudes desestimadas.

Artículo 13.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada. Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.3.c) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro Telemático.

3. Los beneficiarios deberán comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención y el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones.

4. En el caso de existir una lista de reserva, mediante la correspondiente resolución del Presidente, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.

5. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el artículo 8.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Plazo de Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 15.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 8.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 16.- Justificación y Comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2. El beneficiario tendrá un plazo para ejecutar el proyecto aprobado, que comprenderá del 1 de enero, o en su caso, desde la fecha de constitución (para empresas constituidas en el ejercicio de la convocatoria) hasta el 31 de diciembre del ejercicio de la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.2.

Se considerarán gastos elegibles o subvencionables, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados y pagados en el plazo de realización de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de la admisibilidad y elegibilidad de los gastos pagados durante el plazo de justificación establecido en el siguiente apartado.

3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de tres (3) meses, improrrogable, desde la finalización del plazo establecido en el apartado 2 para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

4. La justificación de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, modificada por la Orden HAC/114/2021, de 5 de febrero, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable o repercutible, las tasas públicas y resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos e inversiones, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de subvención, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas, nóminas o documentos equivalentes) en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, nómina, etc.), fecha y número del mismo, proveedor (o trabajador en caso de nómina), NIF/CIF del mismo, concepto de gasto, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, cuenta contable, según modelo normalizado, que se facilitará y estará disponible a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>, y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad

beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles, así como, en su caso, los datos relativos al cumplimiento de los indicadores de seguimiento o de otro tipo que se hayan contemplado en la solicitud, en la Resolución o se les requiera al beneficiarios por otro medio, así como, en su caso, los datos relativos al cumplimiento de los indicadores de seguimiento o de otro tipo que se hayan contemplado en la solicitud, en la Resolución o se les requiera al beneficiarios por otro medio.

A dicha cuenta se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, nóminas y documentos equivalentes, en la forma prevista en el apartado 8, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, al menos tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable resulte igual o superior, IVA no incluido, la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Para los costes subvencionables relativos a gastos de empleados propios, la justificación y acreditación de los mismos deberá realizarse, al menos, con la presentación de las nóminas, seguros sociales (RLC y RNT), modelos 111 y 190, y todo ello sin perjuicio de la solicitud de otros documentos o comprobaciones que se entiendan oportunas por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

8. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, nº 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por vía telemática, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsables de que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 10, junto con su correspondiente documento acreditativo del pago, que podrá ser mediante justificante de transferencia bancaria o extracto bancario que deberán contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios.

9. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

10. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

11. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, a la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

12. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la subvención correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

13. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en esta Orden, supondrá una obligación de revocación y reintegro según la siguiente graduación:

- a) Ausencia total de medidas de publicidad: 100% de la subvención.
- b) Incumplimiento muy grave: 20% de la subvención.
- c) Incumplimiento grave: 10% de la subvención.
- d) Incumplimiento leve: 5% de la subvención.

Se entiende por incumplimiento muy grave si se incumplen al menos tres de las obligaciones de publicidad previstas en esta Orden; incumplimiento grave si se incumplen al menos dos e incumplimiento leve si se incumple una de las citadas obligaciones.

Los importes de los reintegros y/o revocaciones en aplicación de lo previsto en este apartado y en el anterior serán cumulativos.

14. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 18 de esta Orden, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 17.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, y objetivo para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en certificación aportada con la cuenta justificativa.

Artículo 18.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 19.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

2. Cada convocatoria establecerá, al menos

a) El presupuesto o crédito, pudiéndose establecer asignaciones particulares de crédito para cada una de las categorías de beneficiarios definidas en el artículo 2 o para alguna de ellas.

b) La cuantía e intensidad máxima de subvención, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6 y en apartado de Ayuda del Anexo.

c) El plazo máximo de realización del proyecto subvencionado, que no podrá exceder de 12 meses.

d) El plazo de presentación de las solicitudes.

e) Posibles prioridades dentro de uno o varios ámbitos de especialización comprendidos en la RIS3Mur, en los que deberán enmarcarse los proyectos.

f) Posibles limitaciones del importe máximo subvencionable de uno o varios de los costes elegibles del programa del Anexo I, así como exclusiones de algunos de los costes elegibles.

g) Establecimiento, en su caso, de la obligación del beneficiario de presentación de un informe de revisión de la cuenta justificativa prevista en el artículo 16 realizado por auditor acreditado en el Registro Oficial de Auditores de Cuenta (ROAC), y/o cualquier otro profesional con habilitación distinta, así como el alcance de la revisión.

Artículo 21.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 (L 187/1 a L 187/77), concretamente, con la categoría de ayuda: ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales (artículo 22) y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a las subvenciones previstas en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas la Orden de 22 de julio de 2020, de Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas innovadoras y/o de base tecnológica (EIBTS), y la Orden de 2 de julio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a Empresas Innovadoras y Escalables, cofinanciadas por el FEDER.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 24 de junio de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

ANEXO I: PROGRAMA DE APOYO A LAS EMPRESAS INNOVADORAS CON POTENCIAL TECNOLÓGICO Y ESCALABLES

Objeto

Es objeto de este Programa, en el marco de la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur, www.ris3mur.es), el fomento de la creación, puesta en marcha y consolidación en la Región de Murcia de Empresas Innovadoras con Potencial Tecnológico y Escalables.

Los proyectos financiados al amparo de esta línea de ayudas estarán enmarcados en alguno de los ámbitos de especialización comprendidos en la RIS3Mur. Asimismo, la correspondiente convocatoria podrá establecer determinadas prioridades dentro de uno o varios de dichos ámbitos. Dichas prioridades serán definidas, en las correspondientes convocatorias.

El programa permite dar cobertura a las necesidades de funcionamiento y desarrollo de estas empresas hasta su consolidación.

Ayuda

Subvención a fondo perdido con las siguientes intensidades, que dependerá del año de constitución de la empresa y de la categoría del solicitante:

Anualidad de constitución de la empresa (referenciado al año n de publicación de la convocatoria)	N-4	N-3	N-2	N-1	N
Empresa Base Tecnológica	50%	55%	60%	65%	70%
Empresa Innovadora en Tecnología	40%	45%	50%	55%	60%
Empresa con Modelo de Negocio Innovador y Escalable	30%	35%	40%	45%	50%

En aquellos casos en los que se cumpla la condición de Spin Off se incrementará la intensidad mostrada en la tabla anterior en un porcentaje adicional del 10%, siempre y cuando no se supere la cuantía de la subvención máxima prevista en la misma o la prevista como máxima en la correspondiente convocatoria.

Beneficiarios

Serán beneficiarias las previstas en el artículo 2.

Requisitos

a) Los gastos subvencionables comprenderán los realizados entre el 1 de enero, o en su caso, desde la fecha de constitución (para empresa constituidas en el ejercicio de la convocatoria) hasta el 31 de diciembre del ejercicio de la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.2.

b) La ejecución de los gastos no deberá estar finalizada antes de la fecha de presentación de la solicitud.

Costes elegibles

Los gastos subvencionables en este programa, con las limitaciones de importe que, en su caso, establezca la convocatoria, son los siguientes:

1. Los costes directos de personal que tengan un contrato laboral con la empresa beneficiaria diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Para su cálculo se considerará salario bruto más cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a cargo de la empresa, todo ello incrementado en un 15% correspondiente a la imputación de costes indirectos del beneficiario de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013.

2. Gastos de colaboraciones externas directamente relacionadas con la actividad principal de la empresa. Sin carácter exhaustivo serán elegibles los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad principal de la empresa. En particular, se considerarán subvencionables los servicios de dirección y gestión estratégica de la empresa prestados por expertos externos. En cualquier caso, no serán elegibles las colaboraciones realizadas por socios de la empresa o sus empleados.

No serán subvencionables los gastos ordinarios de la empresa, tales como contabilidad, asesoría fiscal y laboral, así como aquellos necesarios para adecuación de la empresa a las normas de obligatorio cumplimiento para ejercer su actividad.

3. Costes de inversión en activos materiales nuevos relativos a bienes de equipo necesarios para la actividad productiva de la empresa y para la ejecución de las actividades propias de I+D (maquinaria, equipos de laboratorio y equipos informáticos). No serán subvencionables el mobiliario de oficina, los terrenos, los edificios, la obra civil, vehículos, ni instalaciones técnicas.

4. Costes de inversiones inmateriales relativas a licencias de software vinculadas con la actividad de la empresa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

4642 Extracto de la Resolución del 30 de junio de 2021 del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, por la que se convoca el Plan "Asociarte" de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de eventos culturales en el ámbito de las artes escénicas, la música y el folklore en la Región de Murcia, en su Edición 2021.

BDNS (Identif.): 573077

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/573077>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro, asociaciones y fundaciones, que desarrollen su actividad principal y tengan su domicilio social en la Región de Murcia, debidamente inscritas en el Registro de asociaciones o en el de fundaciones de la Región de Murcia.

Segundo.- Objeto

La presente Resolución tiene por objeto, convocar subvenciones económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro para contribuir a los gastos de publicidad y difusión, alojamiento, desplazamiento y gastos inherentes al desarrollo de proyectos y/o eventos culturales que se celebren en los distintos municipios de la Región de Murcia, ya sean organizados o en los que participe directamente la asociación o fundación. Las disciplinas artísticas vinculadas con los proyectos serán: teatro (sala y calle), circo, danza, música y folklore.

El periodo de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá todo el ejercicio 2021.

Tercero.- Bases reguladoras

Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejera de Cultura y Portavocía publicada en el BORM n.º 2016/6706 de 1 de junio de 2016, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019).

Cuarto. - Cuantía

Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2021 y tendrán una dotación máxima de cien mil euros (100.000,00 €).

La cuantía máxima de subvención a aportar por el ICA a cada proyecto no podrá exceder de 10.000,00 €.

Se admitirá un solo proyecto por entidad. La distribución del crédito se realizará según la puntuación obtenida atendiendo a los criterios establecidos.

Quinto. - Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, será de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es)

Sexto. - Otros datos

Las solicitudes deberán ir acompañadas de un proyecto/dossier o memoria explicativa del evento para el que se formula la solicitud, de un presupuesto detallado de los gastos que la convocatoria contempla como subvencionables y de otra documentación relacionada detalladamente los artículos 7 y 8 de la convocatoria.

El pago del importe de la subvención se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y previa justificación de la actividad realizada en los términos establecidos en el artículo 18 de la convocatoria.

El periodo de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá todo el ejercicio 2021.

La Resolución de convocatoria al completo puede encontrarse en www.icarm.es, apartado convocatorias.

Murcia, 30 de junio de 2021.—El Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, José Ramón Palazón Marquina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4643 Orden de 17 de junio de 2021, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Irene Saura" de Murcia, código 30017951 por cambio de denominación específica, a "Abenarabi".

Visto el expediente tramitado a instancia de D.^a Elia María García Belda con DNI 48501928-B, y D.^a Cristina Orellana de la Cierva con DNI 48700328-J, comuneras de la empresa "E.I. Abenarabi C.B.", con domicilio en C/ Abenarabi, n.º 7 bajo, de Murcia, con NIF E-05545553, sobre la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "IRENE SAURA", código 30017951, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos:

Antecedentes

Primero. Mediante escrito presentado en el Registro de la CARM de fecha 20 de mayo de 2021, las interesadas solicitan la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Irene Saura", de Murcia, código 30017951, por cambio de denominación específica, a "Abenarabi".

Fundamentos de derecho

Primero. La competencia para resolver el procedimiento la tiene atribuida la Consejera de Educación y Cultura de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 9) en relación con el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, (BORM de 1 de agosto).

Segundo. En materia de procedimiento, resulta de aplicación supletoria en el ámbito de la Región de Murcia, el contenido del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Con la documentación que obra en el expediente y que se refiere en los antecedentes, ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos formales y materiales exigidos para el otorgamiento de la autorización solicitada.

En su virtud, a propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras,

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Irene Saura", código 30017951, por cambio de denominación específica quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30017951.
- b) Naturaleza del centro: Privada.

- c) Titularidad del Centro: "Comunidad de Bienes E.I. Abenarabi".
- d) NIF del titular del centro: E-05545553.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.
- f) Denominación específica: "Abenarabi".
- g) NIF del centro: E-05545553.
- h) Domicilio: C/ Abenarabi, Edificio Granada, n.º 7 – bajo.
- i) Localidad: 30007 Murcia.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer Ciclo.
- m) Capacidad:
Educación Infantil Primer Ciclo:
1 unidad (0-1 años): 8 puestos escolares.
1 unidad (1-2 años): 13 puestos escolares.
1 unidad (2-3 años): 20 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 17 de junio de 2021.—La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4644 Orden conjunta de 29 de junio de 2021 de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se establece la actividad educativa presencial en el curso 2021-22 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias.

La Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece en su artículo 9 que las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan. Asimismo, prevé que, en cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que alumnado y trabajadores puedan cumplir las indicaciones de distancia o limitación de contactos, así como las medidas de prevención personal, que se indiquen por las autoridades sanitarias y educativas.

La educación se considera una actividad esencial y un derecho de la infancia y adolescencia a proteger, y por ello, desde el inicio de la pandemia se han adoptado decisiones normativas y se han dictado numerosas instrucciones en nuestro ámbito educativo regional para garantizar el derecho fundamental a la educación y armonizarlo con las necesarias medidas de vigilancia de la salud y prevención de riesgos laborales dictadas por las autoridades sanitarias y de trabajo.

La Administración regional siempre se ha planteado como objetivo prioritario el retorno seguro a las aulas con carácter presencial, considerando que dicha presencialidad es garante de la socialización y favorece la interacción personal y directa entre el alumnado, así como entre alumnado y profesorado.

Actualmente, la situación epidemiológica cuenta con varios elementos a tener en cuenta. Por un lado, los avances en la estrategia de vacunación permiten estimar que un alto porcentaje de la población sea vacunado a lo largo de 2021. Del mismo modo, se debe atender a las nuevas evidencias científicas disponibles y a las lecciones aprendidas. El uso correcto de la mascarilla, la distancia física interpersonal y la ventilación han demostrado su eficacia en diferentes entornos para la reducción de la transmisión de SARS-CoV-2.

Por otro lado, la dimensión mundial de la pandemia hace necesario mantener un escenario de prudencia, y a su vez tener en consideración el contexto de la circulación de variantes de mayor impacto para la salud pública.

Asimismo, la Orden comunicada de la Ministra de Sanidad, de 4 de junio de 2021, mediante la que se aprueba, en coordinación con la Conferencia Sectorial de Educación, la Declaración de Actuaciones Coordinadas en Salud Pública frente al COVID-19 para centros educativos durante el curso 2021-2022, establece en

el apartado cuarto del anexo que, en los supuestos en que la ejecución de las actuaciones contempladas en la Declaración de Actuaciones Coordinadas requiera de la adopción de algún acto o disposición por parte de las comunidades, estos se adoptarán a más tardar el 1 de julio de 2021.

A la vista de las anteriores consideraciones, la Comisión Mixta de Salud y Educación ha elaborado la Guía para el inicio del curso 2021-2022, teniendo en cuenta estas premisas y, del mismo modo, posibilitando la máxima presencialidad en un entorno seguro y saludable, con la flexibilidad necesaria en función de la situación epidemiológica que se presente.

Finalizados los trabajos de dicha Comisión y publicadas sus conclusiones, de acuerdo con los reales decretos dictados en esta materia por el Gobierno de España y con los acuerdos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en su sesión del día 2 de junio de 2021, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia:

Disponemos:

Primero. Actividad educativa presencial.

La actividad educativa se desarrollará en su modalidad presencial en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos en todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria del ámbito de gestión de la Región de Murcia incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, desde el comienzo del curso 2021-2022.

Segundo. Medidas anteriores.

Queda sin efecto cualquier instrucción, medida, norma o directriz preexistente, dictada con motivo de la emergencia sanitaria, que contravenga lo previsto en el artículo anterior.

Tercero. Presencia de los trabajadores.

Todos los trabajadores de los centros educativos, de apoyo al proceso educativo o de supervisión e inspección del mismo realizarán su trabajo de modo presencial, salvo autorización expresa de sus superiores jerárquicos motivada en el estricto cumplimiento de resoluciones de las autoridades sanitarias o laborales.

Cuarto. Condiciones sanitarias.

Los equipos directivos de los centros velarán por que las actividades programadas y el desarrollo de las tareas se realicen en el contexto higiénico sanitario previsto en la Guía para el inicio del curso 2021-2022 elaborada por la Comisión Mixta de las consejerías de Salud y de Educación y Cultura que se adjunta como Anexo I. Asimismo, permanecerán vigilantes ante cualquier novedad que, con motivo de la evolución de la pandemia actual, emane de los distintos órganos oficiales de estas consejerías en relación con la vigilancia de la salud, la prevención de riesgos laborales y la protección de toda la comunidad educativa frente al contagio.

Quinto. Revisión de las condiciones sanitarias.

Las medidas recogidas en la Guía para el inicio del curso 2021-2022 se acuerdan teniendo en cuenta la situación epidemiológica actual y se adaptarán al

escenario existente en cada momento, ajustándose a la baja o haciéndose más exigentes, según la valoración que hagan de la evolución epidemiológica de la pandemia las autoridades sanitarias regionales, sin perjuicio de las medidas que puedan dictaminar las autoridades nacionales.

Sexto. Medidas organizativas

Se autoriza a los equipos directivos a efectuar, motivadamente y siguiendo los procedimientos reglamentarios, cuantas medidas organizativas resulten necesarias a lo largo del curso para armonizar la docencia en los centros con la seguridad de toda la comunidad educativa frente a la pandemia. En concreto se les autoriza expresamente a:

- 1.- Adaptar horarios de los docentes y del alumnado.
- 2.- Escalonar las entradas y salidas al centro.
- 3.- Fraccionar o agrupar sesiones.
- 4.- Establecer franjas horarias antes o después de la asistencia ordinaria del resto de cursos, así como horarios vespertinos
- 5.- Redistribuir aulas y destinar a la docencia otros espacios, como gimnasios, salones de actos, bibliotecas, salones de usos múltiples, aulas temáticas, talleres o patios.
- 6.- Reasignar profesorado entre los distintos cursos o grupos.
- 7.- Desdoblar o redefinir grupos de alumnado para la impartición de las clases o la realización de actividades concretas.
- 8.- Optimizar la organización de los espacios y los tiempos.
- 9.- Actualizar las medidas de ventilación, prevención y deambulación por los espacios del centro.
- 10.- Supervisar las medidas de prevención, higiene, y promoción de la salud previstas para el funcionamiento de las cantinas en los centros educativos.

La adopción de las medidas organizativas descritas tendrá como objetivo fundamental evitar aglomeraciones, favorecer la estanqueidad y limitar al máximo los contactos en el centro, extremando a su vez las medidas de higiene, asepsia, ventilación, así como el uso de las mascarillas.

Estas medidas organizativas también serán de aplicación en la prestación de los servicios complementarios del centro de acuerdo con lo regulado en materia de transporte y comedor y en las modificaciones o actualizaciones de la normativa vigente que les afecten.

Séptimo. Planes de contingencia.

Los planes de contingencia de cada centro educativo, contemplados en la Guía para el inicio del curso 2021-2022 del Anexo I deberán estar elaborados antes del 1 de septiembre de 2021. Una vez elaborados, serán remitidos por comunicación interior al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y puestos a disposición de la Inspección de Educación en el aplicativo Plumier XXI.

Octavo. Contenido del Plan de Contingencia frente a la COVID-19.

El plan deberá contemplar los siguientes apartados:

- a. Acceso a las instalaciones y recorridos internos. Instrucciones de uso de espacios comunes y aseos.
- b. Aforos máximos en aulas y espacios comunes con indicación de la superficie de cada aula o espacio.

- c. Instrucciones generales a usuarios (padres, tutores y alumnos).
- d. Refuerzo de las condiciones higiene y salud tanto de los trabajadores como del alumnado.
- e. Gestión de entrega de EPI necesarios e información sobre su uso y mantenimiento adecuado.
- f. Instrucciones de limpieza. Procedimiento de control y registro de dicha limpieza.
- g. Instrucciones a trabajadores:
 - Instrucciones generales.
 - Medidas de higiene de carácter personal.
 - Medidas de prevención y protección colectivas.
 - Recomendaciones específicas a trabajadores según puesto de trabajo y tareas a desarrollar.
- h. Instrucciones específicas a alumnado:
 - Instrucciones generales.
 - Medidas de higiene de carácter personal.
 - Medidas de prevención y protección colectivas.
 - Recomendaciones específicas al alumnado según tareas o actividades a desarrollar, durante las clases presenciales, exámenes, recreos, horarios de entrada y salida, uso de transporte, áreas de descanso, uso de espacios y aseos.
- i. Actuaciones en el aprendizaje y la enseñanza en condiciones de semipresencialidad o no presencialidad. Estas actuaciones deben contemplar no solo las tecnologías que usará el centro para continuar con la enseñanza en caso de posibles cuarentenas de alumnos o grupos, sino también cómo se organizaría el centro educativo si, de forma excepcional, las autoridades sanitarias recomendaran pasar a un escenario de semipresencialidad.
- j. Canales de comunicación entre equipo directivo y trabajadores y entre el centro educativo y alumnado, padres, tutores y demás comunidad educativa.

Noveno. Circunstancias sanitarias sobrevenidas.

Si fuera preciso priorizar la asistencia de parte del alumnado, por la evolución de la pandemia, se mantendrá la presencialidad en los niveles y etapas inferiores (hasta los 14 años) así como en la Educación Especial. Para el resto de niveles y enseñanzas, las autoridades sanitarias regionales podrán determinar, a la vista de la evolución de la situación epidemiológica, pasar a semipresencialidad de manera excepcional.

La suspensión generalizada de la actividad lectiva presencial únicamente se adoptará ante situaciones excepcionales y tras la presentación en el Consejo Interterritorial del Servicio Nacional de Salud.

En caso de que por circunstancias sanitarias sobrevenidas resultara necesario responder a una situación de semipresencialidad o de enseñanza a distancia, los equipos directivos de los centros serán los responsables de la ejecución inmediata de las medidas de continuidad de la actividad educativa reflejadas en los distintos planes y documentos institucionales del centro. La implementación de dichas medidas deberá efectuarse con la menor afectación posible del proceso de enseñanza-aprendizaje y difundiendo la máxima información entre todas las personas concernidas, de modo que los cambios, previamente planificados y



publicitados, se asuman como propios de la normalidad del servicio, y no como situaciones imprevistas o poco reguladas.

Décimo. Publicación y efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de junio de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.—La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

ANEXO I**GUÍA PARA EL INICIO DEL CURSO 2021-2022
COMISIÓN MIXTA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA****1. INTRODUCCIÓN/PREÁMBULO**

La Organización Mundial de la Salud declaró, el pasado 11 de marzo de 2020, la COVID-19 como una pandemia global ante la alarmante propagación del virus en todo el mundo. Hacer frente a esta emergencia ha obligado a los gobiernos afectados a adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y a contener la progresión de la enfermedad ante la oleada de contagios.

La educación se considera una actividad esencial y un derecho de la infancia y adolescencia a proteger, y por ello, desde el inicio de la pandemia se han adoptado decisiones normativas y se han dictado numerosas instrucciones en nuestro ámbito educativo para garantizar el derecho fundamental a la educación y armonizarlo con las necesarias medidas de vigilancia de la salud y prevención de riesgos laborales dictadas por las autoridades sanitarias y de trabajo.

Esta Comisión Mixta siempre se ha planteado como objetivo prioritario el retorno seguro a las aulas con carácter presencial, considerando que dicha presencialidad no solo es garante de la socialización y favorece la interacción personal y directa entre el alumnado, sino que también es necesaria para la salud física y mental de los niños y adolescentes.

Actualmente, la situación epidemiológica cuenta con varios elementos a tener en cuenta. Por un lado, los avances en la estrategia de vacunación permiten estimar que un alto porcentaje de la población sea vacunado a lo largo de 2021. Del mismo modo, se debe atender a las nuevas evidencias científicas disponibles y a las lecciones aprendidas. El uso correcto de la mascarilla, la distancia física interpersonal y la ventilación han demostrado su eficacia en diferentes entornos para la reducción de la transmisión de SARS-CoV-2.

Por otro lado, la dimensión mundial de la pandemia hace necesario mantener un escenario de prudencia, y a su vez tener en consideración el contexto de la circulación de variantes de mayor impacto para la salud pública.

A la vista de las anteriores consideraciones, la Comisión Mixta de Salud y Educación ha elaborado la Guía para el inicio del curso 2021-2022, teniendo en cuenta estas premisas y, al mismo tiempo, posibilitando la máxima presencialidad en un entorno seguro y saludable, con la flexibilidad necesaria en función de la situación epidemiológica que se presente. Este documento incluye recomendaciones y directrices en relación a las medidas de prevención e higiene frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2021-2022.

Estas medidas se irán actualizando cuando sea necesario, si los cambios en la situación epidemiológica así lo requieren, siempre dentro de las previsiones que a tal efecto realicen las autoridades sanitarias competentes.

2. OBJETIVOS

2.1. Crear entornos escolares saludables y seguros a través de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud adaptadas a cada etapa educativa.

2.2. Instaurar medidas organizativas eficaces que impidan las aglomeraciones de personas y propicien el correcto cumplimiento de las medidas de distancia

interpersonal de seguridad en los diferentes espacios de los centros educativos (aulas, patios, puertas de acceso, comedor, etc.)

2.3. Asegurar que las diferentes fases del proceso educativo puedan desarrollarse con la mayor normalidad posible dentro de la situación de excepcionalidad sanitaria, manteniendo en todo momento el vínculo profesor-alumno.

2.4. Posibilitar la detección precoz de casos y gestión adecuada de los mismos a través de protocolos de actuación claros y de coordinación de los agentes implicados.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las medidas de prevención, higiene, promoción de la salud y protocolos de detección precoz de casos establecidos en este documento serán de aplicación en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

4. INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

La información y la formación son fundamentales para poder implantar medidas organizativas, de higiene y técnicas entre el personal trabajador en una circunstancia tan particular como la actual. Se debe garantizar que todo el personal cuenta con una información y formación específica y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten.

4.1. Para informar y formar a los trabajadores en materia de prevención y protección frente a la COVID-19, todo el personal de los centros educativos tendrá acceso a los materiales telemáticos elaborados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación y Cultura.

4.2. Dichos materiales están disponibles en "Prevención de riesgos frente a la COVID-19" a través de la plataforma teleformacion.murciaeduca.es al cual se accede con el perfil de invitado y con la contraseña "aula".

4.3. El Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia pondrá a disposición del profesorado cursos de autoformación específicos en TIC, educación a distancia, protección de datos y seguridad en redes, así como cursos sobre la salud en situaciones de confinamiento.

5. PRINCIPIOS BÁSICOS DE PREVENCIÓN, HIGIENE Y PROMOCIÓN DE LA SALUD FRENTE A LA COVID-19 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

5.1. Valoración del riesgo

En general, tal y como establece el Ministerio de Sanidad en el Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2, en función de la naturaleza de las actividades docentes en los centros educativos, así como de la incidencia y prevalencia de COVID-19 descrita hasta al momento en la población infantil, el riesgo del personal docente debe ser considerado similar al riesgo comunitario y clasificarse, por lo tanto, como nivel de riesgo 1 (NR1). Solo en los momentos de atención a un posible caso (descritos en el apartado 2 del epígrafe anterior, de actuación ante una persona que comienza a desarrollar síntomas compatibles con COVID-19), puede ser considerado NR2, en cuyo caso está indicado el uso de mascarilla FFP2.

5.2. Vacunación de la comunidad educativa

En la Estrategia de vacunación frente a COVID-19 el personal docente de educación se priorizó respecto del resto de la población para proteger el derecho

a la educación y en aplicación del principio del interés superior del menor. En este sentido, se mantendrá durante el curso 2021-2022 la coordinación existente entre Educación y Salud para poder atender de forma priorizada la vacunación frente a la COVID-19 del personal docente.

5.3. Limitación de contactos (distanciamiento)

5.3.1. Deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga de forma general una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros en las interacciones de las personas en el centro educativo, manteniendo el uso de la mascarilla independientemente de la distancia.

5.3.2. El alumnado mantendrá de forma general una distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros cuando se desplace por el centro educativo o esté fuera del aula.

5.3.3. En Educación Infantil la organización del alumnado se deberá establecer en grupos de convivencia estable, formados por el/la tutor/a del grupo y un máximo acorde a las ratios establecidas en la normativa aplicable. En estos grupos se debe garantizar la estanqueidad en todas las actividades que se realicen dentro del centro educativo y se evitará la interacción con otros grupos, limitando al máximo el número de contactos. Idealmente, se debe minimizar el número de personas adultas que interacciona con cada grupo de convivencia estable, siendo la figura fundamental el tutor o tutora. A cambio, dentro del grupo no será necesario guardar la distancia interpersonal de forma estricta, permitiendo a sus miembros socializar y jugar entre sí.

5.3.4. Dentro de estos grupos de convivencia estable de Infantil se procurará establecer pequeños grupos estables de socialización y juego que minimicen los contactos entre todos los alumnos del aula.

5.3.5. En Educación Primaria la organización del alumnado se deberá establecer en grupos de convivencia estable con distanciamiento máximo, formados por el/la tutor/a del grupo y un máximo acorde a las ratios establecidas en la normativa aplicable. En estos grupos se debe garantizar la estanqueidad en todas las actividades que se realicen dentro del centro educativo y se evitará la interacción con otros grupos, limitando al máximo el número de contactos. Idealmente, se debe minimizar el número de personas adultas que interacciona con cada grupo de convivencia estable, siendo la figura fundamental el tutor o tutora. Asimismo, dentro de estos grupos se deberá respetar entre los alumnos la mayor distancia de seguridad que sea posible.

5.3.6. Para el resto de niveles educativos, los centros calcularán la distancia entre puestos escolares y reorganizarán los espacios de forma que el alumnado cuente con una separación de 1,5 metros entre personas, con posibilidad de flexibilizar esta distancia hasta 1,2 metros. En casos excepcionales, y siempre que la situación epidemiológica lo permita, se podrá convenir una distancia inferior a 1,2 y al menos superior a un metro por causas justificadas.

5.3.7. Se garantizará la asistencia presencial de todo el alumnado. Si fuera preciso priorizar la asistencia de parte del alumnado, por la evolución de la pandemia, se mantendrá la presencialidad en los niveles y etapas inferiores (hasta los 14 años) así como en la Educación Especial. Para el resto de niveles y enseñanzas, las autoridades sanitarias regionales podrán determinar, a la vista de la evolución de la situación epidemiológica, que la distancia interpersonal se

mantenga en todo momento dentro de las aulas a 1,5 metros y, en caso de que algún centro no pueda cumplir dicha condición, de manera excepcional pasar a semipresencialidad, estableciendo turnos de modo que cada alumno asista al menos cuatro días a la semana o tres días alternos una semana y dos la siguiente, de forma que se garantice en todo momento el distanciamiento de 1,5 metros. Asimismo, se deberán planificar las medidas necesarias para asegurar el adecuado seguimiento de la enseñanza del alumnado con dificultades sociales o académicas. Los centros educativos que impartan estos niveles o enseñanzas deberán contemplar esta posibilidad dentro de sus planes de contingencia y las medidas organizativas a aplicar en caso de deber pasar a semipresencialidad, de forma que la implementación de dichas medidas se efectúe con la menor afectación posible del proceso de enseñanza-aprendizaje.

5.3.8. Se priorizará en la medida de lo posible la utilización de los espacios al aire libre para la realización de las actividades, educativas y de ocio.

5.3.9. En cualquier caso, se procurará reducir al mínimo los desplazamientos de grupos de alumnos por el centro, facilitando en lo posible que sean los profesores quienes acudan al aula de referencia.

5.3.10. Para limitar el número de personas presentes en un espacio simultáneamente, se evitarán las asambleas o reuniones presenciales. A excepción de la etapa de Infantil, donde se podrán realizar asambleas respetando el grupo de convivencia estable establecido en el artículo 5.2.3.

5.3.11. Se priorizará la comunicación con las familias mediante teléfono, mail, mensajes o correo ordinario y se facilitarán las gestiones telemáticas. Las familias podrán entrar al edificio escolar en caso de necesidad o indicación del profesorado o del equipo directivo, cumpliendo siempre las medidas de prevención e higiene. En ningún caso podrán acceder al centro si presentan cualquier síntoma compatible con COVID-19.

5.3.12. En los espacios comunes de uso del personal se establecerán aforos máximos que permitan mantener la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros, observando además las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio (en particular, uso de mascarillas higiénicas).

4.3. Normas generales de prevención e higiene para el alumnado y personal de los centros educativos.

Higiene de manos en el entorno escolar.

4.3.1. Se recomienda mantener en todo momento una correcta higiene de manos.

4.3.2. El lavado de manos con agua y jabón es la primera medida de elección, en caso de que no sea posible proceder a la limpieza frecuente se dispondrá de solución hidroalcohólica para mantener la higiene adecuada.

4.3.3. Cuando las manos tienen suciedad visible la solución hidroalcohólica no es suficiente, y será necesario usar agua y jabón.

4.3.4. Todos los lavabos del centro contarán con agua corriente, jabón y papel para secarse.

4.3.5. Se asegurará solución hidroalcohólica en todos los espacios (aulas, salas de reuniones, secretaría, despachos, etc.) donde no haya lavabo. Se revisará diariamente el funcionamiento de dispensadores de jabón, solución hidroalcohólica, papel de un solo uso, etc., y se procederá a reparar o sustituir aquellos equipos que presenten averías.

4.3.6. Es recomendable registrar estas acciones de control, reposición y reparación como parte de las acciones preventivas.

4.3.7. En menores de seis años la solución hidroalcohólica se utilizará bajo supervisión y se tendrá precaución en el almacenamiento para evitar ingestas accidentales del producto.

4.3.8. Habrá carteles informando de la técnica correcta de higiene de manos durante 40 segundos con agua y jabón o durante 20 segundos con solución hidroalcohólica. Cartel disponible en: https://www.murciasalud.es/recursos/ficheros/457921-Cartel_higieneManos_Final.jpg

4.3.9. Se realizará una higiene de manos de forma frecuente y meticulosa al menos a la entrada y salida del centro educativo, antes y después del patio, de comer y siempre después de ir al aseo.

4.3.10. El uso de guantes no es recomendable de forma general, pero sí en casos de manipulación de alimentos, cambio de pañales y tareas de limpieza.

4.3.11. Evitar darse la mano.

4.3.12. Se deben extremar estas medidas de higiene y prevención en caso de compartir objetos.

4.3.13. Material necesario para garantizar una correcta higiene de manos:

- Solución hidroalcohólica.
- Jabón.
- Papel para secarse.
- Contenedor con bolsa, tapa y pedal.

Higiene respiratoria en el entorno escolar

4.3.14. Al toser o estornudar, no retirarse la mascarilla, cubrir la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo desechable.

4.3.15. Evitar tocarse la nariz, los ojos y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión.

4.3.16. Usar pañuelos desechables para eliminar secreciones respiratorias y tirarlos tras su uso a una papelera con tapa y pedal, haciendo la posterior higiene de manos.

Higiene bucal en el entorno escolar

4.3.17. Se desaconseja el cepillado de los dientes en la escuela en estos momentos por la dificultad de garantizar el distanciamiento de seguridad entre los niños en los baños compartidos, así como por el riesgo de contacto en el caso de salpicaduras de saliva o que puedan compartir algunos de sus elementos de higiene. Las organizaciones colegiales de odontólogos consideran suficiente, para la correcta higiene dental diaria, realizar dos cepillados al día, ya que realizar el cepillado en el colegio puede ocasionar un mayor riesgo de contagio. Se puede seguir con un buen cuidado dental manteniendo los buenos hábitos de higiene bucodental en casa, antes y después de acudir al colegio.

Excursiones y viajes de estudios

4.3.18. Se evitarán las actividades deportivas, lúdicas o colaborativas que impliquen la posibilidad de mezclarse con otros grupos de alumnos o centros escolares. En particular, bajo el principio de cautela y prevención, se evitarán los viajes de estudios, excursiones o similares, mientras dure la crisis sanitaria.

4.3.19. En caso de programar actividades que conlleven el acceso a entornos públicos (museos, teatros, salas de exposiciones...) o actividades deportivas o en la naturaleza, se deberán organizar atendiendo a los límites estipulados en el artículo 13, apartados 13.11, 13.12 y 13.13 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria o, en su caso, según las actualizaciones que de esta norma se realicen.

4.3.20. Las actividades extraescolares dentro del propio centro deberán contemplar las medidas de distanciamiento e higiene indicadas en el presente documento. Asimismo, se organizarán de forma que se respete una distancia de al menos 1,5 metros entre alumnos de distintos grupos de convivencia estable.

4.3.21. En todo caso, los eventos deportivos o celebraciones del centro, en los que esté prevista la asistencia de público, deberán asegurar que se pueda mantener la distancia interpersonal y el aforo recogido en las indicaciones sanitarias.

4.4. Uso de mascarilla en el entorno escolar.

El objetivo del uso de la mascarilla utilizada por personas sanas en el entorno escolar es la prevención de COVID-19. El uso de mascarillas es una medida complementaria de las medidas preventivas de distanciamiento físico, higiene de manos, etiqueta respiratoria y evitar tocarse la cara, la nariz, los ojos y la boca. Es decir, el uso de mascarillas no sustituye al seguimiento estricto de las medidas de protección e higiene recomendadas para la prevención de la infección, en particular no exime de intentar mantener siempre que se pueda la distancia de seguridad de 1,5 metros.

La mascarilla higiénica es la opción recomendada para el uso en el entorno escolar por su buena capacidad de filtración, comodidad y por su posibilidad de reutilización. Es un tipo de mascarilla que se puede usar para disminuir el riesgo de contagio por el SARS-CoV-2; tiene utilidad de protección para quien la lleva y para las personas del entorno ya que limita la emisión y entrada de gotas respiratorias. Cubre boca, nariz y barbilla y suele estar compuesta por una o varias capas de material textil. Puede ser no reutilizable para adultos (UNE 0064-1:2020) y para niños (UNE 0064-2:2020) o reutilizable para adultos y niños (UNE 0065:2020).

El uso de mascarilla, queda regulado en el artículo primero del Real Decretoley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, y el Real Decretoley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, que establece que, las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, así como en cualquier espacio al aire libre en el que por la aglomeración de personas, no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes. En este sentido, dado que la actividad propia de los centros educativos en los exteriores y patios hace difícil controlar de forma estricta la distancia mínima entre usuarios y que las horas de entradas y salidas, recreos o descansos son susceptibles de propiciar

aglomeraciones, el uso de la mascarilla será obligatorio para todas las personas de seis años en adelante en todas las instalaciones del centro escolar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el uso de la mascarilla en los centros educativos queda establecido de la siguiente manera.

4.4.1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas siempre en el centro escolar, con independencia del mantenimiento de la distancia interpersonal o la pertenencia a un grupo de convivencia estable. La mascarilla indicada para población sana será la de tipo higiénico y, siempre que sea posible, reutilizable.

4.4.2. El uso de mascarilla no será exigible en personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Este tipo de exenciones de uso de mascarilla deberán ser acreditadas según documento oficial establecido en el protocolo de exención de mascarilla del Servicio Murciano de Salud o documento de igual validez.

4.4.3. En los supuestos en los que se exceptiona la obligatoriedad del uso de mascarillas, se recomienda la utilización de otros medios de protección o barrera y en especial, el uso de pantallas faciales.

4.4.4. En el caso de que haya alumnado que no pueda usar mascarilla por alguna de las exenciones, se intensificarán el resto de medidas de prevención, se recomendará la utilización de otros medios de protección o barrera y en especial, el uso de pantallas faciales, sin que esta situación pueda interferir en su derecho a una educación presencial. En el caso del profesorado que no pueda usar mascarilla por alguna de las exenciones, se realizará una evaluación individualizada por parte de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

4.4.5. Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre o en pabellón deportivo, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

4.4.6. En Educación Infantil la mascarilla no será obligatoria aunque sí recomendable de 3 a 5 años, para las entradas y salidas del alumnado y siempre que no estén en el grupo estable.

4.4.7. Para el resto de niveles educativos desde 1.º de Educación Primaria la mascarilla será obligatoria tanto dentro como fuera del aula, excepto en los casos contemplados en el apartado 5.4.2.

4.4.8. Su uso será obligatorio además en el transporte escolar colectivo a partir de los 6 años y recomendable desde los 3 años.

4.4.9. Para evitar que el profesorado se convierta en vector de transmisión y como ejemplo de buenas prácticas para el alumnado, la mascarilla será obligatoria para todo el profesorado en todas las etapas educativas.

4.4.10. Si una persona comienza a desarrollar síntomas compatibles con COVID-19 en el centro educativo, se le llevará a un espacio separado de uso individual y se le colocará una mascarilla quirúrgica.

4.4.11. Debe explicarse en los siguientes términos el uso correcto de la mascarilla, ya que un mal uso puede entrañar más riesgo de transmisión:

- Ningún tipo de mascarilla debe llevarse al cuello o en la frente, tampoco debajo de la nariz.
- El uso de mascarilla deberá ir siempre asociado al seguimiento estricto de las medidas generales de higiene descritas a continuación:
 - o Antes de ponerse una mascarilla hay que lavarse bien las manos con agua y jabón o con una solución hidroalcohólica.
 - o Cubrir la boca y la nariz con la mascarilla y evitar que haya huecos entre la cara y la mascarilla.
 - o Evitar tocar la mascarilla con las manos mientras se lleva puesta y si se hace lavarse bien las manos con agua y jabón o con una solución hidroalcohólica.
 - o Evitar reutilizar las mascarillas de un solo uso.
 - o Para cada tipo de mascarilla se deberán seguir las directrices de uso y desinfección marcadas por el fabricante.
 - o En caso de ser imprescindible realizar de manera muy puntual un uso intermitente de la mascarilla, se debe extremar la higiene de manos al quitarla y ponerla, y se debe almacenar en un recipiente o bolsa de papel limpios, colocándola de manera que no se contamine la parte interior que va a estar en contacto con la cara.
 - o Quitarse la mascarilla por la parte de atrás, sin tocar la parte frontal ni la parte interior que está en contacto con la cara, desecharla en un cubo cerrado y lavarse las manos con agua y jabón o con una solución con base alcohólica.

- o Cartelería disponible en:

https://www.murciasalud.es/recursos/ficheros/460724-Buen_uso_mascarillas_higienicas.pdf

4.5. Uso de materiales

Recomendaciones generales.

4.5.1. Se limitará al máximo posible el empleo de documentos en papel y su circulación contando cada alumno con su propio cuaderno o material en papel necesario.

4.5.2. En caso de compartir objetos, se extremarán las medidas de higiene y prevención (higiene de manos, evitar tocarse nariz, ojos y boca...).

Material individual.

4.5.3. Cada alumno a partir de Educación Primaria, llevará su propia solución hidroalcohólica y botella de agua para beber.

4.5.4. Se recomienda no compartir libros, libretas, cuadernos, etc.

4.5.5. Será suficiente realizar una limpieza y desinfección al día de las aulas, incluido mobiliario (mesas y otras superficies de contacto).

Material de aula/talleres/laboratorio.

4.5.6. En aulas con cambio frecuente de docentes, se recomienda que estos desinfecten con un producto específico y una toallita desechable o con alcohol de 70° los objetos de uso común que vayan a utilizar (teclado, ratón, mando del proyector, bolígrafo de la pizarra digital).

4.5.7. Se limitará el desplazamiento de alumnos por la clase, preferentemente será el profesor quien se acerque a la mesa de cada alumno.

4.5.8. Siempre que se pueda, se mantendrá abierta la puerta del aula.

4.5.9. Debe evitarse en la medida de lo posible compartir material y realizar, asiduamente y cuando sea preciso, la desinfección de materiales de uso común.

4.5.10. Se recomienda que el alumnado no intercambie mesas, sillas o pupitres, de manera que, todos los días y en todas las clases utilice el mismo lugar.

4.5.11. Se recomienda disponer del mobiliario y del material estrictamente necesario, retirando de las aulas aquel mobiliario que sea prescindible y permita así mantener un mayor distanciamiento entre alumnos.

Materiales específicos deportivos

4.5.12. El uso de las instalaciones deportivas deberá ser siempre autorizado y supervisado por el profesorado responsable en ese momento del grupo de alumnos, debiéndose en cualquier caso respetar una distancia interpersonal de dos metros.

4.5.13. Se mantendrá la distancia de seguridad ampliada y adaptada al deporte. El alumnado debería evitar caminar o correr en línea haciéndolo en paralelo o en diagonal. Las distancias deberán aumentar según la velocidad del ejercicio:

- En caso de caminar rápido la distancia de seguridad aumenta a unos 5 m.
- En caso de correr la distancia aumenta a unos 10 m.
- En caso de ir en bicicleta la distancia aumenta a unos 20- 30 m.

4.5.14. Se debe hacer una correcta higiene de manos antes y después de la realización de actividad física y aquellas veces en las que fuere necesario. Se utilizará el aseo, entrando un único alumno al mismo. Se podrá establecer el uso del aseo por más de un alumno si las dimensiones del mismo permiten mantener correctamente las distancias de seguridad, debiendo reflejar, en ese caso, el aforo máximo permitido en los aseos.

4.5.15. Todas las actividades deportivas que se puedan trasladar al exterior se realizarán al aire libre. Las actividades deportivas podrán realizarse tanto al aire libre como en pabellones deportivos que dispongan de una correcta ventilación y altura de techo, garantizando en todo momento el distanciamiento de 1,5-2 metros entre el propio alumnado y el profesorado.

4.5.16. Las clases se programaran evitando los ejercicios que conlleven contacto.

Material específico de educación infantil

4.5.17. Los juguetes y materiales didácticos deben ser de material no poroso para posibilitar su limpieza. No tendrán orificios hacia cavidades interiores por donde pueda penetrar saliva, suciedad o agua que propicien crecimiento de biopelícula, así como tampoco productos de limpieza irritantes o tóxicos.

4.5.18. Se deben clasificar los juguetes para establecer una rotación, de manera que los juguetes usados un día se laven, se sequen y sean guardados para ofrecerlos días más tarde.

4.5.19. Separar los juguetes que se deben limpiar. Se pueden colocar en una fuente con agua jabonosa o en un recipiente separado con un rótulo o pictograma que indique "juguetes sucios".

4.5.20. No se deben usar juguetes que no se puedan limpiar y desinfectar.

4.5.21. En la medida de lo posible, reducir el uso de una cantidad de juguetes por grupos pequeños, dentro de una misma aula.

4.5.22. No existirá intercambio de juguetes o material didáctico entre aulas.

4.5.23. Los materiales como pinturas, ceras, lápices, etc., serán de uso individual dispuestos en recipientes identificados con el nombre o foto del niño. Durante esta época evitaremos el uso de plastilina o masillas.

4.5.24. Evitar juegos en los que se compartan objetos o se fomente el contacto.

4.5.25. Evitar el uso de los parques de juegos, corrales y fuentes si no puede asegurarse una desinfección frecuente.

4.5.26. Retirar del aula las alfombras de juego o los "gimnasios" para bebés si existieran.

Instrumentos musicales

4.5.27. Durante las clases de música no se compartirá ningún instrumento, el alumnado utilizará el suyo propio de forma individual.

4.5.28. Las sesiones en las que se practique el canto, se realizarán preferiblemente al aire libre, en caso de ser en el interior se mantendrá una ventilación constante. Asimismo, se aumentará la distancia interpersonal hasta 2 metros y se mantendrá en todo momento la mascarilla.

4.5.29. En caso de planificar sesiones con instrumentos de viento, estas deberán ser obligatoriamente al aire libre y manteniendo un distanciamiento de al menos 2 metros entre los asistentes.

Equipos electrónicos e informáticos

4.5.30. Al terminar de utilizar los ordenadores, se limpiará la superficie del teclado, del ratón y de la pantalla con gel desinfectante o alcohol de 70.^o Es aconsejable usar protectores que se puedan limpiar con un paño o toallita húmedos para aparatos electrónicos. Se secarán bien las superficies para evitar la acumulación de líquidos.

Material de cocina y comedor

4.5.31. El personal de cocina, deberá estar ataviado correctamente para evitar la contaminación de los alimentos, incluyendo en su uniforme las mascarillas de protección y guantes. Las personas responsables del cuidado de los estudiantes llevarán a cabo una higiene personal elevada con lavado o desinfección frecuente de manos.

4.5.32. No se dejará a los alumnos servirse el agua de las jarras, lo realizará el auxiliar del comedor ayudándose de una servilleta. No se dispondrá de utensilios de uso común en las mesas (servilleteros, saleros, aceiteras...).

4.5.33. Se debe lavar toda la vajilla, cubertería y cristalería en el lavavajillas, incluida la que no se haya usado, pero haya podido estar en contacto con las manos de los estudiantes. No se compartirán utensilios de cocina.

4.5.34. Es necesaria una mayor frecuencia de limpieza de superficies, así como la ventilación después de cada servicio de comedor.

4.6. Limpieza, desinfección y ventilación del centro.

Dentro del Plan de Contingencia, cada centro diseñará un protocolo de limpieza y desinfección adaptado a sus características. Este protocolo deberá recoger, al menos, las siguientes indicaciones:

4.6.1. Limpieza al menos una vez al día de todas las dependencias en uso del centro educativo, reforzándola en aquellos espacios que lo precisen en función de la intensidad de uso.

4.6.2. Se prestará especial atención a la limpieza de las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características.

4.6.3. Asimismo, se procurará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo compartidos, en caso de cambio de turno. Al terminar de utilizar un ordenador de uso compartido se limpiará la superficie del teclado, del ratón y de la pantalla con gel desinfectante o método similar que garantice su desinfección.

4.6.4. Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de estos productos siempre se respetarán las indicaciones de la etiqueta y de la ficha de datos de seguridad química.

4.6.5. Se debe vigilar la limpieza de papeleras, de manera que queden limpias y con los materiales recogidos, con el fin de evitar cualquier contacto accidental.

4.6.6. Se deben realizar tareas de ventilación frecuente en las instalaciones. Las evidencias científicas demuestran que la ventilación natural es la opción preferente, recomendando la ventilación cruzada, si es posible de forma permanente, con apertura de puertas y/o ventanas opuestas o al menos en lados diferentes de la sala, para favorecer la circulación de aire y garantizar un barrido eficaz por todo el espacio.

4.6.7. En este sentido, se deben realizar tareas de ventilación por espacio de al menos cinco minutos (mejor 10 minutos si la sala estaba ocupada de antemano) al inicio de la jornada, al finalizar y entre clases, siempre que sea posible y con las medidas de prevención necesarias:

- Siempre que las condiciones meteorológicas y del edificio lo permitan, se mantendrán las ventanas abiertas el mayor tiempo posible.
- No se utilizará la función de recirculación de aire interior de los sistemas de acondicionamiento de aire y se procurará aumentar el suministro de aire fresco.
- En situaciones de alta transmisión comunitaria de SARS-CoV2, se debe valorar la priorización de la ventilación natural por su efectividad en la prevención de la transmisión por encima de aspectos como las condiciones de temperatura y humedad necesarias para el confort térmico o a los requerimientos de eficiencia energética.

4.6.8. En aquellos espacios donde se preste asistencia a diferentes alumnos de manera consecutiva (fisioterapia, audición y lenguaje...) se desinfectarán las superficies utilizadas y se ventilarán dichos espacios, al menos 5 minutos tras cada sesión. Los equipos de protección que no sean reutilizables se desecharán al término de la jornada laboral.

4.6.9. En relación a la gestión de los residuos, se recomienda que los pañuelos desechables utilizados para el secado de manos o para el cumplimiento de la "etiqueta respiratoria" sean desechados en papeleras con bolsa o contenedores protegidos con tapa y, a ser posible, accionados por pedal.

4.6.10. Todo material de higiene personal (mascarillas, guantes de látex, etc.) debe depositarse en la fracción resto (agrupación de residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas).

4.6.11. En caso de que un alumno o una persona trabajadora presente síntomas mientras se encuentre en el centro educativo, será preciso aislar el contenedor donde haya depositado pañuelos u otros productos usados. Esa bolsa de basura deberá ser extraída y colocada en una segunda bolsa de basura, con cierre, para su depósito en la fracción resto.

4.7. Coordinación empresarial y con los Ayuntamientos.

La Consejería de Educación coordinará con los ayuntamientos y empresas contratadas:

- Los protocolos de limpieza de los centros educativos.
- Las medidas de protección y prevención del personal adscrito a los mismos (conserjes y personal de mantenimiento).
- La gestión de residuos derivados de las medidas de prevención y protección frente a la COVID-19 (retirada de materiales desechables de protección individual).

4.8. Gestión de casos.

4.8.1. No asistirán al centro aquellos estudiantes, docentes y otros profesionales que tengan síntomas compatibles con COVID-19, así como aquellos que se encuentren en aislamiento por diagnóstico de COVID-19, o en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

4.8.2. Dentro del escenario de transmisión comunitaria por el virus SARS-CoV-2 y con el fin de disminuir el riesgo de contagio en los centros educativos, se indican los síntomas con los que no deben acudir al centro educativo tanto los alumnos, como los trabajadores del mismo:

- Fiebre o febrícula (>37,2)
- Tos
- Congestión nasal
- Dolor de garganta
- Dificultad respiratoria
- Dolor torácico
- Dolor de cabeza
- Dolor abdominal
- Vómitos
- Diarrea
- Dolor muscular
- Malestar general
- Lesiones o manchas en la piel
- Disminución del olfato y el gusto
- Escalofríos

4.8.3. Ante la presencia de estos síntomas, los alumnos o los profesores no deben acudir al centro escolar. En el caso de los alumnos, los padres deberán ponerse en contacto con su médico/pediatra en el centro de salud

(preferiblemente por teléfono); en caso de presentar signos de gravedad o dificultad respiratoria, los padres deben llamar al 112.

4.8.4. Antes de enviar al centro educativo a sus hijos, los padres revisarán si presenta estos síntomas, en particular, le tomarán la temperatura. Se recomienda que el centro educativo disponga de termómetros infrarrojos sin contacto o de cámaras de detección de temperatura que podrán ser utilizados para comprobar que el alumnado o algún miembro de la comunidad educativa presente fiebre, ya que junto con otros síntomas puede indicar posible sospecha de infección por COVID-19.

4.8.5. Tampoco deberán incorporarse al centro las personas (tanto alumnos, como profesores) con diagnóstico confirmado o sospechado de COVID-19, ni las que hayan estado en contacto con una persona con COVID-19 confirmado, que deberán permanecer en cuarentena o aislamiento respectivamente, según indicación de su médico.

4.8.6. En el caso de que una persona comience a tener síntomas estando en el centro educativo: deberá ser llevada a una sala / espacio destinado a este fin, que el centro educativo debe tener previsto. Debe ser un espacio bien ventilado y debe disponer de una papelera de pedal con bolsa, gel hidroalcohólico para desinfección de manos y pañuelos desechables. Los menores siempre deben permanecer acompañados de un adulto. El alumno llevará mascarilla quirúrgica y el acompañante mascarilla FFP2. Se contactará con la familia, salvo casos que presenten síntomas de gravedad o dificultad respiratoria en los que se avisará al 112.

4.8.7. En el caso de trabajadores deberán contactar con su centro de salud o médico de familia.

4.8.8. Si se descarta la enfermedad COVID-19 (bien por los síntomas, bien por una prueba negativa) el niño, niña, adolescente o trabajador en cuestión podrá volver al centro educativo, siempre que su estado de salud lo permita.

4.8.9. En el caso de confirmarse un contagio en la comunidad educativa contactarán con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales a través del correo electrónico sprl_positivoscovid@murciaeduca.es.

4.8.10. La Dirección General de Salud Pública, en coordinación con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, será la encargada de la identificación y seguimiento de los contactos según el protocolo de vigilancia y control vigente en la comunidad autónoma correspondiente, comunicando al centro educativo las decisiones al respecto.

4.9. Direcciones externas de contacto y coordinación.

Para la correcta gestión y coordinación entre los centros educativos, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y el Servicio de Epidemiología se establecen los siguientes buzones de correo:

- Correo y teléfono general de contacto con el SPRL
sprl_educacion@murciaeduca.es
- Correo específico para comunicación de casos posibles, probables o confirmados
Sprl_positivoscovid@murciaeduca.es
- Correo de dudas sobre la implantación de las medidas preventivas en los centros educativos

sprl_dudascoronavirus@murciaeduca.es

- Correo del Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública

vigilancia.epidemiologica@carm.es

6. ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

6.1. Gestión de los recursos humanos del centro.

6.1.1. No podrán reincorporarse a su puesto de trabajo las personas que presenten síntomas, estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

6.1.2. Los trabajadores vulnerables para COVID-19 (por ejemplo, personas con hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer o inmunodepresión) podrán volver al trabajo, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo las medidas de protección de forma rigurosa.

6.1.3. Se considerarán grupos vulnerables para la COVID-19 los definidos por el Ministerio de Sanidad según las evidencias científicas disponibles en cada momento.

6.1.4. Para la calificación como personal especialmente sensible para SARS-CoV-2 y tomar las decisiones técnico-preventivas adaptadas a cada caso se seguirá lo dispuesto por el Ministerio de Sanidad en su Guía de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en ámbitos no sanitarios o sociosanitarios y sus posibles actualizaciones.

6.1.5. Para llevar a cabo esta evaluación, aquellas personas de los centros públicos que se encuentren dentro de los grupos definidos como vulnerables para SARS-CoV-2 por el Ministerio de Sanidad deberán comunicarlo al director de su centro, el cual recogerá el listado de todo el personal y lo remitirá al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales al correo de coordinacion_coronavirus@murciaeduca.es. Los centros concertados deberán contactar con su servicio de prevención de riesgos laborales para la realización de esta evaluación.

6.2. Gestión directiva de la prevención.

6.2.1. Cada centro educativo creará un equipo COVID-19 integrado, al menos, por la dirección del centro, el coordinador de prevención de riesgos laborales y el coordinador de educación para la salud, para garantizar el cumplimiento de los principios básicos y que toda la comunidad educativa está informada de su implementación.

6.2.2. El director de cada centro deberá nombrar a un Responsable Covid del centro, preferiblemente el coordinador de prevención, que debe estar familiarizado con todos los documentos relacionados con centros educativos y la COVID-19 vigentes. Esta persona actuará como interlocutor con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y con el enfermero escolar asignado a su centro.

6.2.3. Los equipos directivos organizarán la actividad cotidiana de los recursos humanos del centro siguiendo las recomendaciones del presente documento y velarán por el cumplimiento de las directrices recogidas en el mismo.

6.2.4. Atendiendo a la responsabilidad social asociada a garantizar el desarrollo de la actividad lectiva en condiciones de seguridad y salud tanto de los trabajadores como del alumnado, cada centro educativo deberá definir un Plan de Contingencia orientado a la prevención y mitigación de los riesgos asociados a la propagación del virus SARS-CoV-2, con el objetivo prioritario de asegurar un ambiente adecuado para nuestros trabajadores y para continuar con la actividad lectiva ya sea tanto presencial como no presencial.

6.2.5. Los centros educativos podrán recabar del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales la ayuda o colaboración necesarias para la elaboración y puesta en marcha de dicho plan, así como el asesoramiento de la Inspección de Educación.

6.2.6. El Plan de Contingencia frente a la COVID-19 de cada centro debe recoger, entre otras, las medidas sobre señalización, protocolos de limpieza y desinfección, horario escalonados de entrada y salida, horarios escalonados de recreo, tránsito y uso de las zonas comunes, uso del comedor e indicaciones para el uso del transporte escolar según las directrices que se recogen en el presente documento.

6.2.7. El equipo directivo pondrá en marcha las actuaciones necesarias para asegurar que la información sobre los protocolos de actuación y las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud implantadas en los centros educativos son conocidas y comprendidas por toda la comunidad educativa.

6.2.8. Se enviará la información a todas las familias, manteniendo un canal disponible para la solución de dudas que puedan surgir.

6.2.9. Se potenciará el uso de infografías, carteles y señalización que fomenten el cumplimiento y comprensión de las medidas de prevención e higiene. Se cuidará que esta información se mantenga actualizada si cambian las indicaciones de las autoridades sanitarias.

6.2.10. Se recomienda que desde el inicio del curso escolar, a través de los equipos directivos y los profesionales sanitarios de referencia de los equipos de atención primaria, se retome la comunicación entre los centros educativos y los centros de salud de cada zona básica de salud.

6.2.11. Los centros de salud, dentro de sus competencias de salud comunitaria, podrán apoyar en las medidas de protección, prevención, higiene y protección de la salud de la comunidad educativa y alumnado así como en la implantación de programas específicos de educación para la salud. Asimismo, colaborará junto con Salud Pública en la resolución de dudas e incidencias que puedan surgir ante posibles casos que puedan tener síntomas compatibles con infección por COVID-19.

6.3. Protocolos de acceso y abandono del centro. Tránsito en las instalaciones.

6.3.1. En aquellos centros educativos que dispongan de varias entradas, tanto al recinto como al edificio, el acceso al mismo será organizado de forma diferenciada, es decir, estableciendo un acceso para la entrada y otro para la salida del edificio o del centro.

6.3.2. En el caso de que el centro disponga de una única puerta de acceso a las instalaciones, para evitar la coincidencia simultánea de dos o más personas, se señalizará una zona de espera en el exterior del acceso, teniendo preferencia el sentido de salida sobre la entrada.

6.3.3. Para posibles visitas externas al centro se instalará en la entrada una zona de desinfección provista de gel hidroalcohólico para la limpieza y desinfección de las manos, pañuelos de papel y papelera de pedal o recipiente específico para desechar el material utilizado en la limpieza y desinfección de manos.

6.3.4. Se colocarán carteles informativos indicando la obligatoriedad del uso de mascarilla en las distintas estancias del edificio.

6.3.5. Se establecerán recorridos de flujo de circulación de personas en los pasillos y zonas comunes.

6.3.6. Se señalarán los recorridos de acceso a las aulas, salida al patio y entrada y salida del edificio.

6.3.7. La circulación de personas se hará de forma ordenada y distanciada, para lo cual se situarán marcas de separación de distancia mínima en los pasillos y zonas comunes.

6.3.8. Se deberá evitar en la medida de lo posible el tránsito individual por los pasillos y advertir al alumnado de las normas de deambulación por el centro.

6.4. Atención en la zona de dirección y administración

6.4.1. La atención presencial a padres, tutores y personal de la comunidad educativa por parte de dirección y personal de administración se realizará en todo momento mediante cita previa. Se priorizará la atención telemática o telefónica.

6.4.2. Los despachos compartidos se organizarán de forma que se mantenga el distanciamiento de al menos metro y medio entre los puestos. Si no se puede mantener esa distancia se instalarán mamparas de separación de los puestos.

6.4.3. Para la atención al público se instalarán elementos protectores como mamparas y se señalará la distancia de seguridad.

6.4.4. En la atención al público será obligatorio el uso de mascarilla tanto para el ciudadano como para el funcionario.

6.4.5. Se realizarán ventilaciones periódicas de las estancias de atención al público.

6.4.6. En los puestos de atención al público se dispondrá de gel desinfectante.

6.4.7. Se recordará mediante cartelería la necesidad de desinfectarse las manos antes y después de la utilización de aparatos comunes (fotocopiadoras, escáneres, ordenadores,...)

6.5. Inicio y final de las actividades lectivas

Cada centro diseñará la entrada, salida y permanencia en las instalaciones adaptándose a sus características particulares, con la flexibilización horaria que precise siguiendo las siguientes recomendaciones:

6.5.1. Se establecerá un horario escalonado para el comienzo y final de la jornada escolar, de forma que se eviten aglomeraciones a la entrada y salida del centro educativo.

6.5.2. Para la entrada y salida al centro se establecerán horas diferenciadas por enseñanza, etapa o curso de modo que se eviten aglomeraciones en las zonas comunes de tránsito.

6.5.3. El alumnado accederá al centro manteniendo el distanciamiento y las medidas higiénico sanitarias y se dirigirá directamente a su aula por el itinerario establecido y señalado en el centro.

6.5.4. Al finalizar la actividad lectiva, se abandonará el centro siguiendo el recorrido indicado desde las aulas a la salida siguiendo el mismo orden que a la entrada.

6.5.5. El centro educativo establecerá la forma en que el profesorado y, en su caso, el personal de atención educativa complementaria, supervisa las entradas y salidas de los alumnos del centro, así como la adaptación y flexibilización del horario de apertura y cierre de puertas del centro.

6.6. Transporte escolar.

Aquellos centros que dispongan de servicio de transporte escolar deberán tener en cuenta el siguiente Protocolo de prevención e higiene frente a Covid-19 en el transporte escolar.

6.6.1. Distribución del alumnado:

- Las secretarías de los centros con servicio de transporte escolar recibirán de las empresas adjudicatarias del servicio, la plantilla de distribución de plazas del vehículo que de forma habitual realizará el servicio.

- Antes del comienzo del servicio de transporte escolar, se distribuirá al alumnado asignando una plaza fija en el vehículo siguiendo los siguientes criterios:

- Procurar que cada alumno utilice siempre el mismo asiento.
- Ubicar en asientos contiguos a alumnos que convivan juntos en un domicilio.
- Sentar en plazas contiguas a alumnos del mismo grupo estable de convivencia.
- Dejar sin asignar las plazas ubicadas detrás del conductor si fuera posible.

- La plaza asignada a cada alumno se consignará en el carnet de transporte escolar que facilita el centro al alumnado usuario de transporte escolar.

- La plantilla con la relación de alumnado y plaza asignada se enviará por correo electrónico a transporte.educacion@murciaeduca.es y a la empresa que prestará el servicio.

6.6.2. Medidas higiénico-sanitarias y de prevención.

- El uso de la mascarilla será obligatorio en el transporte escolar colectivo a partir de los 6 años y recomendable desde los 3 años, por lo que para el acceso a los vehículos y hasta la finalización del servicio se deberá llevar la mascarilla tanto por el alumnado como por el conductor y persona acompañante.

- Los vehículos dispondrán de material de desinfección de manos a la entrada del mismo; el acompañante de los alumnos transportados de Educación Infantil y Primaria y centros de Educación Especial, supervisará que el alumnado realiza la desinfección de sus manos.

- La entrada y salida a los vehículos se realizará en fila manteniendo el distanciamiento de 1,5 metros mientras se espera para subir o bajar.

6.6.3. Llegada y salida a los centros educativos con transporte.

- Dado que la entrada y salida del alumnado será escalonada, los centros educativos arbitrarán medidas de acompañamiento y supervisión del alumnado en el intervalo de tiempo entre la llegada del transporte escolar y la entrada al grupo estable de convivencia de los usuarios de transporte. Igualmente se realizará a las salidas.

- Las empresas que realizan el servicio serán informadas con la suficiente antelación para que adapten los horarios de llegada y salida al centro.

6.7. Aulas.

6.7.1. El centro podrá optimizar aulas y otros espacios para dar cabida a los estudiantes y poder mantener el distanciamiento interpersonal establecido para cada enseñanza.

6.7.2. Se priorizará en la medida de lo posible la realización de actividades al aire libre en lugar de en espacios cerrados.

6.7.3. Cuidando de no entorpecer el acceso fluido, a la entrada del aula se instalará una zona de desinfección provista de:

- Gel hidroalcohólico para la limpieza y desinfección de las manos, se seguirán las indicaciones de uso higiénico sanitarias.

- Pañuelos de papel

- Papelera de pedal o recipiente específico para desechar el material utilizado en la limpieza y desinfección de las manos

- Cartelería indicando la correcta desinfección de manos

6.7.4. Al entrar al aula se deberá proceder a limpiar las manos con gel desinfectante tanto por el alumnado como por el profesorado del grupo.

6.7.5. Se diseñarán estrategias de educación para la salud en relación a las medidas de prevención e higiene para el alumnado

6.7.6. Se procurará reducir al mínimo los desplazamientos de grupos de alumnos por el centro, facilitando en lo posible que sean los profesores quienes acudan al aula de referencia.

6.7.7. En el caso de que sea necesario que el alumnado se desplace por el centro, se realizará de forma ordenada y respetando las medidas de higiene y una distancia interpersonal de 1,5 metros.

6.7.8. Al finalizar la jornada, el alumnado deberá mantener despejada la mesa y recogida la silla, con el fin de facilitar las tareas de limpieza.

6.8. Patio e instalaciones deportivas

6.8.1. Dentro de la flexibilización horaria, se establecerán escalonamientos de los periodos de recreo cuando las dimensiones de las instalaciones, tanto interiores como exteriores, no permitan la permanencia y tránsito de todo el alumnado en las mismas, sin evitar aglomeraciones.

6.8.2. Durante los periodos de recreo, en la medida de lo posible, se procurará mantener la separación de alumnos en el patio por grupos y enseñanza en zonas distanciadas y bien diferenciadas.

6.8.3. El profesorado o auxiliares de guardia de patio velarán por el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene.

6.8.4. Se procederá a lavarse las manos con agua y jabón, o en su defecto con gel hidroalcohólico a la vuelta del patio.

6.8.5. El uso de las instalaciones deportivas deberá ser siempre autorizado y supervisado por el profesorado responsable, debiéndose en cualquier caso respetar una distancia interpersonal de metro y medio.

6.8.6. Los patios y zonas exteriores del centro deberán mantenerse lo más limpias posibles. Se deberá concienciar al alumnado sobre el uso de papeleras y puntos donde poder tirar mascarillas y pañuelos desechables.

6.9. Vestuarios

6.9.1. Rotular en lugar visible al público, las normas necesarias para el cumplimiento de las medidas de Seguridad.

6.9.2. Limitar el aforo: calcular aforo máximo para que sea posible mantener la distancia de 1,5 m entre el alumnado.

6.9.3. Escalonar entradas y salidas en las duchas, si no se puede evitar que el alumnado se duche en el centro escolar.

6.9.4. No compartir objetos personales.

6.9.5. Se recomienda, en la medida de lo posible, no utilizar secadores de pelo y de manos.

6.9.6. Designar la dirección de tránsito de personas (por ejemplo, con flechas en el suelo).

6.9.7. En el caso de las duchas colectivas, se asegurarán las distancias mínimas, alternándolas si es necesario.

6.9.8. Si hay bancos, marcar con cruces las zonas en las que no se pueden sentar, para mantener la distancia social.

6.9.9. Recordar al alumnado que acuda al colegio con la ropa de deporte puesta cuando vayan a realizar actividad física.

6.9.10. Se deberá realizar lavado de manos o uso de gel hidroalcohólico tanto a la entrada como a la salida.

6.9.11. Si es posible, se mantendrá ventilación natural (ventanales abiertos o puerta principal) para evitar ser manipuladas por muchas personas.

6.10. Zonas comunes.

6.10.1. Al inicio de cada día, se asegurará que las zonas comunes estén adecuadamente ventiladas, limpias y desinfectadas.

6.10.2. Procurar que el uso de los espacios comunes se realice por alumnos de un mismo grupo de referencia. En caso de ser utilizados por más de un grupo, se deberá extremar la aplicación de las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud recogidas en esta guía.

6.10.3. Las fuentes de aguas potables o similares estarán clausuradas y señalizada la prohibición de utilización para evitar contagios tanto con las manos como con la boca.

6.10.4. Uso y limpieza de baños y aseos:

- Dispondrán de dispensadores de jabón y papel para el secado de manos, papeleras con tapadera y pedal o tapa basculante, en su defecto gel hidroalcohólico.

- Mostrarán carteles informativos sobre el correcto lavado de manos.

- Se evitarán aglomeraciones, y se establecerán medidas organizativas que permitan hacer un uso escalonado.

- Se hará uso individualizado cuando las dimensiones sean reducidas. Se limpiarán adecuadamente los aseos en función de la intensidad de uso.

6.10.5. Acceso, uso y limpieza de bibliotecas, salones de actos, salas de usos múltiples y similares:

- Se reducirá el aforo para preservar distancia interpersonal de 1,5 metros.

- El uso para el desarrollo de actividades será preferentemente por grupos de alumnos estables.
- Los puestos informáticos estarán lo suficientemente distanciados entre sí.
- Al terminar de utilizar el ordenador, se limpiará la superficie del teclado, del ratón y de la pantalla con gel desinfectante.
- La persona encargada de la biblioteca será siempre la que entregue o recoja los libros prestados.
- Debe haber un lugar donde depositar los libros que hayan sido tocados por los usuarios dado que no deben volver a dejarse en las estanterías inmediatamente.
- El personal de la biblioteca extremará la higiene de manos, tanto con agua y jabón como con el gel hidroalcohólico.
- En las bibliotecas se debe establecer distanciamiento entre los puestos de lectura y se evitarán zonas de suelo donde los alumnos hacen lectura común sin distanciamiento.

6.10.6. Salas de profesores y departamentos.

- Se fijarán los aforos máximos de estas estancias y se pondrá un cartel en los mismos en un lugar visible para todos, de forma que se respete en todo momento por el personal usuario esta ocupación máxima.
- Se mantendrá en todo momento la distancia interpersonal de 1,5 metros distribuyéndose el profesorado en los despachos y espacios que el centro tenga disponibles.
- Se mantendrá en todo momento una adecuada ventilación de estos espacios y se procederá a su limpieza y desinfección, al menos, una vez al día.

6.11. Comedor escolar

- Se ampliarán los turnos de comida de forma que se permita mantener la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros, salvo en el caso de pertenecientes a un mismo grupo de convivencia estable, en cuyo caso deberán mantener el mayor distanciamiento posible entre alumnos del mismo grupo.
- Se asignarán puestos fijos durante todo el año para el alumnado y se garantizará la estanqueidad en el caso de los grupos de convivencia estable, maximizando la distancia de al menos 1,5 metros entre alumnos de diferentes grupos de convivencia estable.
- De no ser suficiente la ampliación de turnos para comer, se habilitarán espacios anexos o contiguos al comedor para ser utilizados por alumnos del Segundo Tramo en el servicio de comida, siendo transportados los alimentos en carritos. En los centros de educación especial, de no ser suficiente la ampliación de turnos para comer, se habilitarán espacios anexos o contiguos al comedor y aulas en la planta baja, para ser utilizados por alumnos en el servicio de comida, siendo transportados los alimentos en carritos.
- El comedor deberá ser ventilado con frecuencia, a poder ser de manera permanente durante el servicio de comedor.
- Se limpiará y desinfectará el espacio y mobiliario del comedor tras cada turno de comida, reforzando la ventilación entre los diferentes turnos.
- No se utilizarán objetos de uso compartido tipo aceiteras, saleros...

6.12. Cantinas

- Las cantinas de los centros educativos podrán realizar la venta de alimentos sin permitir el consumo dentro del espacio destinado a la misma. Cualquier ingesta de alimentos o bebidas deberá realizarse, en todo caso, en el exterior de la cantina, preferiblemente al aire libre.

- Se establecerán las medidas necesarias para que la circulación en el interior sea ordenada, fluida y permita mantener en todo momento un distanciamiento de 1,5 metros entre los usuarios, evitando así que se produzcan aglomeraciones.

- El centro educativo velará por que en los pasillos o lugares de acceso a la cantina no se produzcan aglomeraciones.

- En el interior de la cantina será obligatorio el uso de la mascarilla en todo momento.

7. ESPECIFICACIONES SOBRE LA EDUCACIÓN INFANTIL.

7.1. Las asambleas de Infantil se realizarán con cada alumno sentado en su silla. Asimismo, cada alumno procurará jugar en su pupitre evitando las actividades de suelo.

7.2. Cada niño tendrá su material individual en su casillero/armario/percha y se procurará que su uso no sea compartido con el resto de compañeros.

7.3. No se compartirán juguetes ni materiales entre diferentes grupos de convivencia estable. En caso de ser necesario compartir entre diferentes grupos, se deberán desinfectar cada vez que se cambien de grupo.

7.4. Las botellas de agua de uso individual del alumnado se guardarán en el interior de la mochila o bolsa de almuerzo de cada niño y se llevarán a casa al finalizar la jornada escolar.

7.5. Tras la jornada diaria se procederá a la desinfección del aula y el material.

7.6. Se establecerán turnos para salir al patio por grupos estables y no todos a la vez.

7.7. A ser posible se dividirá el patio en zonas de juego para que cada grupo estable esté en una zona, evitando en la medida de lo posible la convivencia entre diferentes grupos.

7.8. Con el fin de mantener el grupo de convivencia estable y el resto de medidas preventivas, se podrá hacer uso del aula para prestar los servicios de comedor y siesta.

7.9. En los comedores, en la medida de lo posible, se harán turnos y se aumentará la distancia entre las mesas.

7.10. La hora de la siesta, en la medida de lo posible, se procurará mantener la separación de los grupos de convivencia. Si la siesta tuviese que realizarse en un mismo espacio para diferentes grupos de convivencia estables, se organizara la entrada de los grupos por turnos y se habilitará una separación (mampara) entre cada grupo de convivencia

7.11. El espacio dedicado a las siestas debe tener buena ventilación. Una disposición aconsejable de las camas (cunas o hamacas) para la siesta es orientar la cabeza de uno hacia los pies del contiguo para aumentar la separación de vías respiratorias.

7.12. Las cunas o camas estarán marcadas con los nombres de los alumnos a fin de que no se compartan.

7.13. Se desinfectarán los cambiadores después de cada uso con desinfectante adecuado o alcohol a partir de 70°.

7.14. Se reducirán las actividades colectivas de todo el centro o se realizarán en el patio para evitar el número excesivo de niños juntos en un espacio cerrado.

7.15. Se priorizarán las actividades al aire libre.

7.16. En todas las dependencias dedicadas a Infantil se dispondrá de gel hidroalcohólico siempre fuera del alcance de los niños.

7.17. Se extremará la protección del profesorado y personal auxiliar (uso de guantes y mascarillas) en el cambio de pañales de los niños.

7.18. Las indicaciones contempladas en este apartado podrán ser aplicadas en los centros de educación especial y aulas abiertas.

8. ESPECIFICACIONES PARA EL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

8.1. Todos los centros de Educación Especial y centros con aulas abiertas dispondrán de un Plan de Contingencias específico en el que recogerá, además de las medidas de prevención adoptadas, los centros de Atención Primaria de referencia de cada alumno y los canales de contacto directo con las familias para poder informar de cualquier inicio de síntomas compatibles con la COVID-19.

8.2. En los centros de educación especial y en las aulas abiertas, en el caso de tener que priorizar la asistencia de parte del alumnado, por la evolución de la pandemia, se tendrá en cuenta, además de la edad (hasta 14 años), criterios de salud y competencia social y personal del alumnado. En todo caso se garantizará la prestación de los servicios de fisioterapia y logopedia a todo el alumnado que lo precise de forma ambulatoria en el propio centro educativo, siempre que la evolución de la pandemia lo permita.

8.3. Se estará en contacto con las familias para realizar diariamente el seguimiento de las faltas del alumnado, para detectar en cualquier caso posibles ausencias por síntomas compatibles con la COVID-19.

8.4. El personal de atención directa deberá cambiarse de ropa y calzado antes de entrar en el centro o, en su caso, en el aula abierta y no podrá entrar y salir con la ropa con la que ha estado en contacto con el alumnado. El cambio de ropa no será necesario si se dispone en el centro de batas desechables o reutilizables para el personal de atención directa al alumnado.

8.5. El personal administrativo evitará entrar en las zonas de atención al alumnado. En caso de tener que entrar en las zonas de este alumnado, se desinfectará las manos antes y después del acceso.

8.6. El personal de transporte tampoco accederá a estas zonas, salvo en casos debidamente justificados.

8.7. Todo el personal de atención directa deberá llevar mascarilla FFP2 sin válvula (en caso que las mascarillas sean FFP2 o FFP3 con válvula, se pondrá encima una mascarilla quirúrgica).

8.8. El personal docente, el personal de atención educativa complementaria y otros profesionales que realicen algún tipo de atención a este alumnado que conlleve un contacto directo, deberán llevar, además de mascarilla tipo FFP2 sin

filtro, gafas o pantalla de protección para evitar el contagio ante estornudos, toses o babas, que puedan contagiar el virus.

8.9. Para la atención al alumnado con problemas auditivos que necesiten la lectura labial, se podrá disponer que el profesorado que lo atienda lleve mascarilla transparente que cumpla los requisitos establecidos en la Orden CSM/115/2021, de 11 de febrero, para las mascarillas higiénicas o cobertores faciales transparentes o con zonas transparentes destinadas a permitir una correcta lectura labial y reconocimiento de toda la expresión facial.

8.10. El uso de guantes no es recomendable de forma general, pero sí en casos de cambios de pañales o contacto con fluidos corporales.

8.11. El uso de mascarilla no será exigible al alumnado que por su situación de discapacidad o dependencia no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

8.12. Aquel alumnado que sea susceptible de llevar mascarilla deberá llevarla tanto en el aula como fuera de ella.

8.13. Siempre que sea posible se mantendrá la distancia de seguridad de 1,5 metros entre los alumnos, con posibilidad de flexibilizar esta distancia hasta 1,2 metros. En casos excepcionales, y siempre que la situación epidemiológica lo permita, se podrá convenir una distancia inferior a 1,2 y al menos superior a un metro por causas justificadas.

8.14. Es necesario que en cada espacio (aulas, salas de fisioterapia, audición y lenguaje, estimulación multisensorial, hidroterapia, comedor, etc.) haya todo el material de protección personal necesario (solución hidroalcohólica, guantes, mascarillas, jabón y pañuelos de un solo uso).

8.15. Se debe hacer a menudo el lavado de manos al alumnado que no pueda hacerlo por sí mismo.

8.16. En el comedor se tendrá especial consideración a aquellos alumnos que su alimentación sea a través de dispositivos de alimentación enteral (BG, SNG, PEG), extremando las medidas de prevención y seguridad para evitar salpicaduras y reducir el riesgo de contagio.

8.17. En las actividades de hidroterapia no se utilizarán secadores de manos ni de pelo si son compartidos. Se intensificará la limpieza y desinfección de los objetos y superficies de contacto en el entorno del agua. Además, se realizará la limpieza y desinfección de las zonas de estancia y de tránsito de los alumnos, al menos 2 veces al día, haciendo especial hincapié en la retirada de los residuos orgánicos e inorgánicos y en zonas de vestuarios, aseos, duchas y lavabos.

8.18. El uso de ascensores se limitará a los alumnos con dificultad en la movilidad y con sillas de ruedas, acompañados de un adulto, y se desaconseja para cualquier persona que pueda usar las escaleras. Se incluirá dentro del ascensor un recordatorio de las medidas de prevención y de la importancia del lavado de manos antes y después de su uso.

8.19. En las actividades que se realicen fuera del centro, el personal acompañante irá debidamente protegido. Se dispondrá de pañuelos de papel, gel hidroalcohólico y una bolsa o papellera donde depositar los pañuelos usados. Así mismo, se lavarán las manos antes y después de la actividad, y se guardarán todos los objetos del alumnado en bolsas de manera individual.

8.20. En los centros de educación especial con servicio de residencia se limitará la entrada y salida de profesionales al mínimo posible, evitando los turnos cambiantes de profesionales que pasen por las distintas áreas. Las habitaciones serán asignadas de forma que siempre las utilicen el mismo grupo de alumnos. Además, se dispondrá, en las zonas de entrada y de paso a la residencia, de dispensadores de jabón, soluciones hidroalcohólicas, papel de un solo uso y papeleras con tapa y pedal para la gestión de residuos.

8.21. Los equipos directivos adoptarán las actuaciones necesarias para asegurar que todo el personal del centro y familias del alumnado conozcan estas normas.

8.22. Se evitará el contacto innecesario con los alumnos (besos, abrazos u otras demostraciones de afecto físico).

8.23. Se explicará la situación actual de la escuela según el nivel de comunicación de cada alumno (lectura fácil, panel de comunicación, gestos, lenguaje de signos, sistemas aumentativos de comunicación, etc..).

8.24. Las salidas del alumnado del aula abierta a sus grupos de referencia deberán ser organizadas por la jefatura de estudios, a propuesta de los equipos docentes, y tendrán que contemplar medidas de protección e higiene para el alumnado del aula abierta. Siempre que sea posible, este alumnado irá acompañado de un adulto cuando asista a su aula de referencia.

8.25. En los centros con auxiliar técnico educativo, éste deberá acompañar al alumno con necesidades específicas de apoyo educativo a los dependencias donde vayan a recibir apoyos específicos de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje o fisioterapia

8.26. Los apoyos específicos de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje serán realizados preferentemente en el aula de referencia del alumno o en grupos reducidos cuyos integrantes deberán pertenecer al mismo ciclo o tramo educativo.

8.27. Se realizará, por parte de la jefatura de estudios, una distribución del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que precise apoyos específicos, entre el profesorado de pedagogía terapéutica y el de audición y lenguaje, que pertenezcan a los mismos ciclos o tramos educativos.

8.28. Con motivo de la situación provocada por el Covid-19, se recomienda que durante el curso 2021-2022, las materias de educación física, música y religión o alternativa sean cursadas por los alumnos en su propia aula abierta.

8.29. En el caso de que se lleven a cabo salidas al entorno programadas por el centro, el alumnado del aula abierta irá acompañado de un adulto y con las medidas de prevención contempladas en esta guía.

9. ESPECIFICACIONES SOBRE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

9.1. En los talleres, laboratorios o salas de prácticas se procurará no compartir utensilios, materiales o equipos de trabajo, se recomienda realizar una asignación individual o por grupos reducidos de alumnos, con el fin de tener controlados los contactos en caso de contagio. Cuando existan objetos de uso compartido o sucesivo, se deberá hacer énfasis en las medidas de prevención individuales (higiene de manos, evitar tocarse la nariz, ojos y boca).

9.2. Es importante asegurar una correcta limpieza y desinfección de los objetos y superficies diariamente (o con mayor frecuencia, siempre que sea posible) o cuando haya cambios de turno. Dado que estos virus se inactivan

tras 5 minutos de contacto con desinfectantes usados por el público en general, se recomienda utilizar lejía o hipoclorito sódico diluido en agua y preparado recientemente, en proporciones adecuadas según las instrucciones que establecen las autoridades sanitarias (en el caso de la lejía una dilución 1:50, es decir 20 ml de lejía por litro de agua). Siempre se deben seguir las indicaciones de las fichas de datos de seguridad de los productos desinfectantes empleados.

Rutinas

9.3. Al finalizar la sesión de prácticas, el alumnado repondrá el orden de su zona de trabajo y desinfectará tanto el plano de trabajo como los útiles y equipos utilizados durante la sesión práctica, especialmente cuando esté prevista la concurrencia en el mismo lugar de nuevo alumnado. Se dispondrá papel, solución desinfectante y papelera de tapa y pedal con bolsa, para facilitar la limpieza y desinfección.

Prevención de riesgos en talleres y espacios de trabajo

9.4. Los centros educativos, siempre que sea posible, reorganizarán los talleres, laboratorios y espacios de prácticas, para optimizar sus espacios de forma que el alumnado pueda disponer de una separación de al menos 1,5 metros con posibilidad de flexibilizar esta distancia hasta 1,2 metros. En casos excepcionales, y siempre que la situación epidemiológica lo permita, se podrá convenir una distancia inferior a 1,2 y al menos superior a un metro por causas justificadas. En la medida de lo posible, se priorizará la realización de sesiones prácticas al aire libre sobre los espacios cerrados.

9.5. Cuando se disponga de dos o más puertas en el taller o sala de prácticas, se procurará establecer un uso diferenciado de las mismas para la entrada y la salida. Asimismo, siempre que sea posible, deberá organizarse la circulación de personas mediante la señalización adecuada.

9.6. Se procurará un horario escalonado para el comienzo y final de las sesiones prácticas, que evite aglomeraciones a la entrada y salida, y otorgue el tiempo necesario al alumnado para que pueda prepararse o cambiarse de ropa, en su caso. El centro educativo establecerá la forma en que el profesorado supervisará la entrada, estancia y salida de los alumnos a los talleres, salas de prácticas o laboratorios.

9.7. Antes del inicio de cualquier sesión práctica y después de su finalización, será obligatorio el lavado de manos con agua y jabón, en caso de no ser posible se dispondrá de solución hidroalcohólica, teniendo en cuenta especialmente en talleres, que cuando las manos tienen suciedad visible, la solución hidroalcohólica no es suficiente para mantener la higiene adecuada. Se asegurará solución hidroalcohólica donde no exista lavabo dotado de agua y jabón.

9.8. Se procurará reducir al mínimo los desplazamientos de alumnos por las salas de prácticas, laboratorios y talleres, facilitando en lo posible que sean los profesores quienes se desplacen. En caso que sea necesario el desplazamiento del alumnado, se realizará de forma ordenada y respetando las medidas de higiene y distanciamiento.

9.9. Se evitará el acceso de personal ajeno a las sesiones prácticas que no sea esencial para el desarrollo de la actividad docente.

9.10. Estará terminantemente prohibido comer en talleres, laboratorios o salas de prácticas.

9.11. Se recomiendan ventilaciones frecuentes de talleres, laboratorios y salas de prácticas durante el mayor tiempo posible, antes, durante y después de cada sesión práctica, siempre que las condiciones meteorológicas y del edificio lo permitan.

9.12. El protocolo de limpieza y desinfección del centro educativo recogerá las indicaciones particulares que deberán seguirse en salas de prácticas, laboratorios y talleres, teniendo en cuenta sus características. Asimismo, se contemplará la gestión de los residuos asociados a la protección frente al COVID-19.

Especificaciones de familias profesionales del ámbito sanitario, la restauración y la imagen personal.

9.13. Las familias profesionales del ámbito sanitario, seguirán las recomendaciones y medidas generales establecidas de higiene personal, distanciamiento social, organización de accesos, asignación de equipos de trabajo y de espacios, y limpieza y desinfección.

9.14. Cuando se realicen sesiones prácticas con público se seguirán las siguientes recomendaciones:

- Esta actividad se realizará de forma individual en la medida de lo posible.
- Se recomienda el uso de mascarilla tipo FFP2 para la realización de cualquier práctica del ámbito estético o sanitario (peluquería, estética, odontología...).
- Previamente a su acceso se informará al "paciente" de las medidas higiénico sanitarias que deberán contemplar durante su estancia en la sala de prácticas (que como mínimo serán las mismas contempladas por el alumnado).
- Cuando finalice la sesión práctica, el "paciente" deberá abandonar las instalaciones por el lugar que se le indique.

9.15. Las familias profesionales del ámbito de la restauración y la imagen personal, seguirán las recomendaciones y medidas generales establecidas de higiene personal, distanciamiento social, organización de accesos, asignación de equipos de trabajo y de espacios, y limpieza y desinfección.

9.16. Específicamente, los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso.

9.17. Se debe comprobar el funcionamiento de todos los lavavajillas, a fin de que sean correctas las temperaturas a alcanzar (superior a 80°C en el aclarado) y la dosificación de productos químicos.

9.18. Cuando se realicen sesiones prácticas con público se seguirán las siguientes recomendaciones:

- No se realizará ninguna práctica en modalidad de autoservicio, no estando permitida la manipulación directa de los alimentos por parte de clientes, debiendo ser prestado el servicio por parte del alumnado, en su caso.
- Se evitará el empleo de cartas de uso compartido, palilleras, servilleteros, vinagreras, aceiteras o similares, debiendo promover el uso de productos monodosis.
- Hay que lavar y desinfectar toda la vajilla, cubertería y cristalería en el lavavajillas, incluida la que no se haya usado, pero haya podido estar en contacto con las manos de los clientes.

- Los manteles y servilletas deben ser lavados de forma industrial, aumentando la frecuencia del cambio de manteles. En la medida de lo posible, se utilizarán elementos descartables.

- Hay que ventilar después de cada servicio los salones y comedores abriendo las ventanas.

- Después de cada servicio, se deberá realizar limpieza y desinfección de superficies, máquinas dispensadoras, pomos de puertas, mostradores de bufés, etc., y en general, cualquier superficie que haya podido ser tocada con las manos siguiendo los protocolos de limpieza establecidos al efecto.

Especificaciones de familias profesionales del ámbito deportivo y la relación con animales.

9.19. Como criterio general, se recomienda que los grupos de entrenamiento o actividad no superen los treinta deportistas por docente en instalaciones cubiertas, y de cuarenta en instalaciones al aire libre. La ocupación máxima permitida se calculará a razón de tres metros cuadrados por persona sobre la superficie del espacio deportivo.

9.20. En las actividades prácticas relacionadas con el ámbito deportivo no será exigible el uso de mascarilla.

9.21. Cuando se realicen actividades con material estático, se deberá garantizar, además, el respeto de una distancia mínima interpersonal de seguridad de dos metros. En aquellos casos en que no sea posible mantener dicha distancia, deberán ser adoptadas las medidas organizativas precisas para prevenir eventuales contagios, tales como la instalación de mamparas separadoras o el diseño de circuitos.

9.22. Las instalaciones deportivas la actividad física y deportiva estará sujeta a los siguientes generales de uso:

- Deberá evitarse en la medida de lo posible el uso de elementos y materiales compartidos.

- Los alumnos no podrán compartir alimentos, bebidas o similares.

- Antes de entrar y al salir del espacio asignado, deberá realizarse higiene de manos con los hidrogeles que deberán estar disponibles en los espacios habilitados al efecto.

Aseos, vestuarios, zonas de duchas y taquillas

9.23. Deberán limpiarse y desinfectarse dependiendo de la intensidad de uso de las mismas. Deberán ventilarse los espacios cerrados antes y al final del día.

9.24. Si las duchas son colectivas, se dispondrá de una de cada dos duchas, para asegurar que se respeta la distancia interpersonal. Esta medida no se aplicará en caso de duchas individuales.

9.25. Será obligatorio el uso de calzado de agua en vestuarios y duchas.

9.26. Salvo que sea posible la desinfección de las taquillas después de cada uso, estas permanecerán inhabilitadas.

9.27. Deberá realizarse una limpieza y desinfección exhaustiva del material deportivo, asegurando que no hay transmisión cruzada entre las personas.

9.28. En aquellas familias profesionales relacionadas con animales y aun cuando se sigue investigando la relación de los animales domésticos con el COVID-19, hasta la fecha será suficiente seguir contemplando las medidas para evitar la exposición a riesgo biológico y contemplar la aplicación de todos los

criterios generales establecidos como medidas de prevención de contagio frente al COVID-19, tales como distanciamiento social, limpieza, desinfección e higiene personal.

9.29. Como precaución básica y siempre que sea posible, cada animal deberá entrar en contacto con el menor número posible de personas, recomendando asignar cada animal a un cuidador y a un grupo reducido de alumnos.

Especificaciones sobre otras familias profesionales.

9.30. En el caso de utilización de vehículos, será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de ocupantes del vehículo.

9.31. Las actividades prácticas que se desarrollen en espacios naturales que se realicen en grupos deberán respetar los límites estipulados en el artículo 13, apartado 13.13 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria o, en su caso, según las actualizaciones que de esta norma se realicen.

9.32. En todo caso, se evitará el uso compartido de colchones, colchonetas, alfombrillas, sábanas, toallas, mantelería, ropa, armarios y taquillas en aquellas instalaciones o actividades en las que se haga uso de este tipo de elementos. Estos deberán ser adecuadamente higienizados tras cada uso, priorizando cuando sea posible, el uso de material desechable.

Equipos de protección individual.

9.33. Además de los equipos de protección individual que están contemplados portar para la realización de las sesiones prácticas, se dispondrá de mascarillas higiénicas, a poder ser reutilizables. El uso de mascarillas no implica la sustitución de las medidas de protección e higiene recomendadas para la prevención de la infección por COVID-19.

10. ESPECIFICACIONES SOBRE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

10.1. En el caso de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, se prestará especial atención a la limpieza y desinfección de las máquinas, equipos y útiles de trabajo de uso compartido que se encuentren a disposición del alumnado. Para ello, el docente responsable de la actividad seleccionará y organizará los recursos necesarios, de manera que se asegure la desinfección de los mismos entre la utilización sucesiva de distintos alumnos. En todo momento se diseñará un plan para la organización de las prácticas conjuntas, de manera que se garantice la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros con posibilidad de flexibilizar esta distancia hasta 1,2 metros. En casos excepcionales, y siempre que la situación epidemiológica lo permita, se podrá convenir una distancia inferior a 1,2 y al menos superior a un metro por causas justificadas. En todo caso, será obligatorio el uso de mascarilla.

10.2. En relación a las enseñanzas musicales, en la medida de lo posible se potenciará la realización de ensayos y conciertos al aire libre. En los supuestos en que se desarrolle en locales cerrados estos deberán tener un sistema de ventilación natural suficiente y una amplitud acorde con el número de personas integrantes de cada grupo.

10.3. En lo relativo a los conservatorios de música, en las especialidades de viento metal y viento madera, se aumentará la distancia de seguridad

interpersonal a dos metros para minimizar la posibilidad de contagio por el aumento de la velocidad de emisión y dispersión de las gotas de flügge, o gotas de secreción asociadas al esfuerzo vocal, y emisión de aire en el caso de los instrumentistas de viento.

10.4. Los instrumentos de viento no podrán ser compartidos y el resto de instrumentos de percusión o cuerda, así como cualquier otro instrumental o elementos de uso común, deberán desinfectarse cuidadosamente y con suficiente periodicidad en el caso de ser compartidos.

10.5. Durante las clases musicales y de instrumentos cuya práctica permita llevar mascarilla, esta será obligatoria tanto para el alumnado como para el profesorado.

10.6. En las asignaturas de interpretación musical o coral la separación mínima será de 1,5 metros, entre cualquiera de sus miembros. En el caso de los cantantes, únicamente podrá excepcionarse el uso de mascarilla cuando, no siendo más de tres, actúen subidos a un escenario, y se mantenga en todo momento una distancia mínima de 2 metros entre intérpretes y de al menos 3 metros con el resto del grupo. Estas sesiones se impartirán preferiblemente al aire libre o, en caso de no ser posible, en espacios grandes, con techos altos y con buena ventilación durante toda la sesión práctica. Las salas donde se impartan estas clases se deberán ventilar y desinfectar tras su uso.

10.7. En las asignaturas de danza y movimiento la distancia interpersonal será de 1,5 metros. El alumnado deberá acceder al centro previamente ataviado con la ropa de clase para el desarrollo directo de la actividad.

10.8. Durante las clases de danza se usará mascarilla, tanto por el alumnado como por el profesorado, siempre que no se esté practicando o realizando movimientos que impidan el uso de la misma.

10.9. En las coreografías grupales se procurará minimizar los contactos en la medida de lo posible, procurando establecer pequeños grupos estables de baile, intentando minimizar el contacto de estos grupos entre sí.

10.10. Se debe observar una correcta higiene de manos antes y después de la realización de actividad física y tantas veces como sea necesario.

10.11. En el caso de programar galas o representaciones en los que esté prevista la asistencia de público, se deberá asegurar que se pueda mantener la distancia interpersonal y se cumple con las restricciones de aforo indicadas por las autoridades sanitarias en cada momento.

11. ACTIVIDAD PEDAGÓGICA Y ACTIVIDADES DE CONCIENCIACIÓN DEL ALUMNADO

11.1. El cumplimiento de las medidas de higiene y prevención que se deben implantar en los centros educativos debe favorecerse con estrategias de educación para la salud y la disposición de cartelería y señalética amigables para la infancia que faciliten el cumplimiento de las medidas.

11.2. Se dedicará un tiempo diario al recuerdo de las pautas de higiene y limpieza.

11.3. Se diseñarán e implementarán actividades de educación para la salud que incluyan las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19, para hacer del alumnado agentes activos en la mejora de la salud de la comunidad educativa.

11.4. Asimismo, estas actividades se deben incluir de manera transversal en los programas y actividades de educación y promoción de la salud que ya se venían realizando en el centro educativo, de manera que se pueda trabajar de manera integral la salud.

11.5. Se debe concienciar al alumnado sobre la importancia de la adopción de las medidas de prevención y control de la enfermedad, además de la adquisición de las habilidades necesarias. De esta manera pueden contribuir además a que otras personas de sus hogares o del entorno social aprendan también a prevenir y evitar la transmisión del COVID -19, así como a ganar control sobre su propia salud y bienestar.

11.6. Los aspectos básicos que debe incluir la educación para la salud en relación a COVID-19 son: los síntomas de la enfermedad, cómo actuar ante la aparición de síntomas, medidas de distancia física y limitación de contactos, higiene de manos y resto de medidas de prevención personal, uso adecuado de la mascarilla, conciencia de la interdependencia entre los seres humanos y el entorno y fomento de la corresponsabilidad en la salud propia y en la salud de los otros, prevención del estigma.

11.7. Se realizará un recordatorio al inicio de cada mañana de las medidas básicas hasta que se adquieran las nuevas rutinas. Además, se puede trabajar en otros espacios, a valorar por el equipo docente, como en las tutorías o incluyéndose de manera transversal en el contenido de otras asignaturas o en proyectos interdisciplinarios.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4645 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a iniciativa de la Dirección General de Unión Europea, ha elaborado el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar estudios de posgrado en el Colegio de Europa.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la Instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 7 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia, correspondiente al procedimiento con código 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El proyecto de Orden y su respectiva Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se exponen en la sede de la CARM, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el siguiente enlace: <https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>

Murcia, a 2 de julio de 2021.—La Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, Ana Luisa López Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4646 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada planta fotovoltaica Elawan Jumilla I 43,9668 MWp, en el término municipal de Jumilla, con n.º de expediente 4E20AT021963, a instancia de Elawan Energy, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

- a). Peticionario: Elawan Energy SL, C.I.F./N.I.F.: B85146215, domicilio en: C/Ombu, 3, 10.º, Madrid.
- b). Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación de impacto ambiental ordinaria de instalación eléctrica de producción.
- c). Denominación: Planta fotovoltaica Elawan Jumilla I 43,9668 MWp.
- d). Situación: Varias parcelas rústicas de los polígonos 178, 179 y 210, Jumilla (Murcia).
- e). Término/s Municipal/es: Jumilla.
- f). Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.
- g). Características técnicas:
 - Potencia instalada: 43.966,80 KWp.
 - Potencia nominal: 35.000 KWn.
 - Seguidor solar 1 eje horizontal
 - Tensión máxima CC: 1.500 V.
 - Tensión red MT interior: 30 KV.
- h). Presupuesto de la instalación: 17.152.607 euros.
- i). Técnico redactor del proyecto: Enrique Romero Sendino.
- j). Expediente número: 4E20AT021963.



Lo que se hace público para conocimiento general; el proyecto y el estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica de alta tensión. Estarán a disposición del público, durante el plazo de treinta días hábiles, en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>, o en la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en Calle García Alix, s/n, C.P. 30.005 de Murcia, que actúa como órgano sustantivo, al que deberán remitirse las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, a 25 de junio de 2021.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4647 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y del estudio de impacto ambiental de los proyectos de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada Planta fotovoltaica Elawan Jumilla II 43,9668 MWp y subestación eléctrica Elawan Jumilla 132/30 KV, en el término municipal de Jumilla, con n.º de expediente 4E20AT021962, a instancia de Elawan Energy, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Elawan Energy SL, C.I.F./N.I.F.: B85146215, domicilio en: C/Ombu 3 Planta 10, Madrid.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación de impacto ambiental ordinaria de instalación eléctrica de producción.

c) Denominación: Planta fotovoltaica Elawan Jumilla II 43,9668 MWp y Subestación Eléctrica Elawan Jumilla 132/20 KV.

d) Situación: Varias parcelas rústicas de los polígonos 210, 11 y 10, Jumilla (Murcia).

e) Término/s Municipal/es: Jumilla.

f) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

g) Características técnicas:

Instalación de Producción.

Potencia instalada: 43.966,80 KWp.

Potencia nominal: 35.000 KWn.

Seguidor solar 1 eje horizontal.

Tensión máxima CC: 1.500 V.

Tensión red MT interior: 30 KV.

Subestación

Tensiones entrada/salida: 30/132 KV



Potencia: 64/80 MVA

h) Presupuesto de la instalación: 17.546.022 euros + 1.773.597,62 euros.

i) Técnico redactor de los proyectos: Enrique Romero Sendino.

j) Expediente número: 4E20AT021962.

Lo que se hace público para conocimiento general; los proyectos y el estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica de alta tensión, estarán a disposición del público, durante el plazo de treinta días hábiles, en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>, o en la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en calle García Alix, s/n, C.P. 30.005 de Murcia, que actúa como órgano sustantivo, al que deberán remitirse las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

Murcia, 25 de junio de 2021.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Horacio Sánchez Navarro.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

4648 Recurso de suplicación 892/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0000270

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 892/2020

Juzgado de origen/autos: OAL P. Oficio Autoridad Laboral 91/2020 Juzado de lo Social número Uno de Cartagena

Recurrente: Servicios Atuneros del Mediterráneo, S.L.

Abogado: José Antonio Martínez Moya

Recurrido/s: Delegación del Gobierno-Inspección Provincial de Trabajo, Oleksandr Boiuk, Tetiana Apopii, Vadym Kazmiruk, Tetiana Buraha, Inna Burnadz, Oksana Kudra, Ruclah Agapii, Roman Boichyshyn

Abogado: Abogado del Estado

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 892/2020 de esta Sala, seguido a instancia de Servicios Atuneros del Mediterráneo, S.L. contra Delegación del Gobierno-Inspección Provincial de Trabajo, Oleksandr Boiuk, Tetiana Apopii, Vadym Kazmiruk, Tetiana Buraha, Inna Burnadz, Oksana Kudra, Ruclah Agapii y Roman Boichyshyn sobre contrato de trabajo, se ha dictado Sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Que con desestimación del Recurso de Suplicación formulado por el Letrado Don José Antonio Martínez Moya, en nombre y representación de Servicios Atuneros del Mediterráneo S.L., contra la Sentencia dictada el día 18/06/2020, por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Cartagena, debemos confirmar y confirmamos la misma. Se imponen las costas del Recurso a la parte recurrente, fijándose en 500,00 euros los honorarios de la parte recurrida.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oleksandr Boiuk, Tetiana Apopii, Vadym Kazmiruk, Tetiana Buraha, Inna Burnadz, Oksana Kudra, Ruclah Agapii y Roman Boichyshyn, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

4649 Resolución de Alcaldía n.º 679/2021 por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos y se determina la composición del tribunal del proceso selectivo para la cobertura en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Encargado del Museo Arqueológico del Ayuntamiento de Cehegín.

Mediante Resolución de Alcaldía nº 679/2021 de fecha 18 de junio se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos y composición del Tribunal del proceso selectivo para la cobertura en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Encargado del Museo Arqueológico del Ayuntamiento de Cehegín, que literalmente dispone lo siguiente:

“Doña Maravillas Alicia del Amor Galo, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín Murcia, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás legislación concordante.

Visto que mediante resolución de Alcaldía 250/2021 fueron aprobadas las bases y convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante concurso- oposición de una plaza de Encargado del Museo Arqueológico del Ayuntamiento de Cehegín, perteneciente al grupo C, subgrupo C-1, por consolidación de empleo temporal, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, habiendo sido publicadas las bases en el B.O.R.M. número 88 de fecha 19 de abril de 2021.

Visto que mediante anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de abril de 2021 se inició el plazo establecido de 20 días naturales para la presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo descrito, habiendo finalizado el día 20 de mayo de 2021.

Visto el contenido de las bases en lo referido a requisitos de los aspirantes, presentación de solicitudes, admisión de aspirantes y composición del Tribunal.

Considerando que, de conformidad con las bases del proceso, procede dictar Resolución sobre la admisión y exclusión de aspirantes a las pruebas selectivas y la designación del Tribunal Calificador, esta Alcaldía, competente al efecto, en virtud del art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelve:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la provisión en propiedad, de una plaza de Encargado del Museo Arqueológico:

A) LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
****110**	LÓPEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO
****178**	MOYA AMOR, MANUEL ALEJANDRO
***3424**	PEÑÁLVER AROCA, FRANCISCO MANUEL

B) LISTA PROVISIONAL DE EXCLUIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN (*)
***1604**	ABELLÁN CAVA, CRISTÓBAL	1
****374**	BAÑO LÓPEZ, ANA	3,,4, 5, 6 Y 7
****429**	DE MOYA FERNÁNDEZ, JOSÉ RAMÓN	4
***1175**	MARTÍNEZ GARCÍA, VERÓNICA	1 y 2

(*) Motivos de la exclusión:

- 1.- No manifiesta reunir todas y cada una de las condiciones exigidas.
- 2.- No aporta solicitud de participación.
- 3.- No aporta declaración jurada conforme a lo dispuesto en el art. 56..1 d) del R.D. 5/2015.
- 4.- No aporta currículum.
- 5.- No aporta vida laboral.
- 6.- No aporta justificante del pago de la tasa (base quinta).
- 7.- No acredita titulación exigida.

Segundo.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador mediante la designación de los siguientes miembros:

Presidente: D. Jesús de la Ossa Abril

Presidente Suplente: D. Antonio Martínez Sánchez

Secretaria: D.ª Elvira Fernández Andújar

Secretario Suplente: D. Manuel Fernando Guerrero Sánchez

Vocal 1.º: D. José Antonio Zapata Parra

Vocal 1.º Suplente: D. Santos Pedro Guillamón Marcos

Vocal 2.º: D. Luis de Miquel Santet

Vocal 2.º Suplente: D.ª María Dolores del Amor Sánchez

Vocal 3.º: D. Francisco Jesús Hidalgo García

Vocal 3.º Suplente: D. Ángel Berengüí de Gea

Tercero: Notificar la presente resolución a los componentes del Tribunal Calificador, para su conocimiento

Cuarto: Proveer lo necesario para que la presente resolución se publique en el BORM, en el Tablón de Edictos, Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento (www.cehegin.es), advirtiendo a los interesados que disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este acto para subsanación de defectos que hayan motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión u omisión quedarán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. Las posibles subsanaciones serán resueltas en la Resolución en la que se apruebe la lista definitiva.

El listado definitivo de admitidos y excluidos, toda vez resueltas las alegaciones, será publicado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, así como en la página Web municipal.

La presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo mandó y firma la Sra. Alcaldesa, doña Maravillas Alicia del Amor Galo."

Lo que se hace público para conocimiento general.

Cehegín, 21 de junio de 2021.—La Alcaldesa, Maravillas Alicia del Amor Galo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

4650 Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, una vez transcurrido el plazo de exposición al público, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2021, de aprobación inicial del Presupuesto del Ayuntamiento de Ceutí, Presupuesto de las Empresas Municipales Radio Ceutí, S.L. y Gestión Social Ceutí, S.L. y Plantilla de Personal, se eleva a definitivo y se hace público el resumen por capítulos del Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento de Ceutí 2021.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PREVISIONES INGRESOS AYTO.	PREVIS.INGRESOS CONSOLIDADAS
Capítulo I	IMPUESTOS DIRECTOS	3.869.066,43 €	3.869.066,43 €
Capítulo II	IMPUESTOS INDIRECTOS	88.396,54 €	88.396,54 €
Capítulo III	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.732.723,04 €	1.732.723,04 €
Capítulo IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.682.215,65 €	3.352.215,65 €
Capítulo V	INGRESOS PATRIMONIALES	32.020,00 €	32.020,00 €
Capítulo VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	0,00 €	0,00 €
Capítulo VII	TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00 €	0,00 €
Capítulo VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00 €	10.000,00 €
Capítulo IX	PASIVOS FINANCIEROS	4.361.516,84 €	4.361.516,84 €
TOTAL	INGRESOS	13.775.938,50 €	13.445.938,50 €

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS GASTOS AYTO.	PREVIS. GASTOS CONSOLIDADAS
Capítulo I	GASTOS DE PERSONAL	3.444.895,74 €	4.106.895,74 €
Capítulo II	GASTOS CORRIENTES	2.405.535,79 €	2.597.535,79 €
Capítulo III	GASTOS FINANCIEROS	276.713,23 €	276.713,23 €
Capítulo IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	668.313,61 €	338.313,61 €
Capítulo V	FONDO DE CONTINGENCIA	81.521,47 €	81.521,47 €
Capítulo VI	INVERSIONES REALES	1.377.688,53 €	1.377.688,53 €
Capítulo VII	TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00 €	0,00 €
Capítulo VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00 €	10.000,00 €
Capítulo IX	PASIVOS FINANCIEROS	656.860,16 €	656.860,16 €
TOTAL	GASTOS	8.921.528,53 €	9.445.528,53 €

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

DENOMINACIÓN	N.º	GRUPO-SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CATEGORÍA	SITUACIÓN
SECRETARIO/A	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría	Entrada	C
INTERVENTOR/A	1	A1	Habilitación Nacional	Intervención-Tesorería	Entrada	V
TESORERO/A	1	A1	Habilitación Nacional	Intervención-Tesorería	Entrada	V
TÉCNICO GESTIÓN ECONÓMICA	1	A1	Administración General	Técnica		C
ADMINISTRATIVO	14	C1	Administración General	Administrativa		8 C+2V 4 PROMOCIÓN INTERNA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	C2	Administración General	Auxiliar		C
TÉCNICO DE GESTIÓN DEPORTIVA	1	A1	Administración Especial	Técnica		C
PSICÓLOGA	2	A1	Administración Especial	Técnica		C
RESPONSABLE DEPARTAMENTO OFICINA TÉCNICA	1	A1	Administración General	Técnica		PROMOCIÓN INTERNA
						1 C
TRABAJADORA SOCIAL	3	A2	Administración Especial	Técnica		2 ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL
TÉCNICO INFORMÁTICO	1	A2	Administración Especial	Técnica		C
TÉCNICO INDUSTRIAL	2	A2	Administración Especial	Técnica		C
TÉCNICO OBRAS PÚBLICAS	1	A2	Administración Especial	Técnica		C
TÉCNICO ESPECIALISTA EN DELINEACIÓN	1	C1	Administración Especial	Técnica		C
CAPATAZ-ENCARGADO OBRAS Y SERVICIOS	1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales		C
OFICIAL ELECTRICISTA Y SERVICIOS MÚLTIPLES	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales		C
OFICIAL ALBAÑILERÍA Y SERVICIOS MÚLTIPLES	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales		C
OPERARIO DE OBRAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES	3	C2	Administración Especial	Servicios Especiales		C
OPERARIO DE OBRAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES	4	E	Administración Especial	Servicios Especiales		C
OPERARIO DE OBRAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES	3	C2	Administración Especial	Servicios Especiales		PROMOCIÓN INTERNA
OFICIAL DE JARDINERÍA	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales		PROMOCIÓN INTERNA
INSPECTOR POLICÍA LOCAL	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales		PROMOCIÓN INTERNA
SUBINSPECTOR POLICÍA LOCAL	2	B	Administración Especial	Servicios Especiales		1 C 1 PROMOCIÓN INTERNA
AGENTE	17	C1	Administración Especial	Servicios Especiales		15 C 2 V
DIRECTOR/A ESCUELA INFANTIL	1	A2	Administración Especial	Técnica		PROMOCIÓN INTERNA
TÉCNICO DE ACTIVIDADES CULTURALES	1	A2	Administración Especial	Técnica		C
TÉCNICO DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ECONÓMICA	1	A2	Administración Especial	Técnica		C
AUXILIAR ESCUELA INFANTIL	2	C1	Administración Especial	Técnica		C
AUXILIAR AYUDANTE ESCUELA INFANTIL	1	C2	Administración Especial	Técnica		C
AUXILIAR EDUCATIVO	1	C2	Administración Especial	Técnica		C
PEÓN DE LIMPIEZA VIARIA	1	AP	Administración Especial	Servicios Especiales		ESTABILIZACIÓN EMPLEO TEMPORAL

PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N.º	TITULACIÓN EXIGIDA	OBSERVACIONES
TÉCNICO DE ORIENTACIÓN LABORAL	1	TÉCNICO SUPERIOR	25% JORNADA LABORAL INDEFINIDO NO FIJO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	GRADUADO EN E.S.O. O EQUIVALENTE	1 LABORAL FIJO
PEÓN DE MANTENIMIENTO	1	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	1 INDEFINIDO NO FIJO
PEÓN DE MANTENIMIENTO	1	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	LABORAL FIJO
PEON DE SERVICIOS MULTIPLES	3	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	25% JORNADA LABORAL INDEFINIDO NO FIJO
PEÓN MANTENIMIENTO/MONITOR DEPORTIVO	1	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	INDEFINIDO NO FIJO
COCINERA	1	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	INDEFINIDO NO FIJO
OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN	1	GRADUADO EN E.S.O. O EQUIVALENTE	INDEFINIDO NO FIJO

Contra la aprobación definitiva de este Presupuesto General Consolidado y Plantilla de Personal, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Ceutí, 1 de julio de 2021.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

4651 Aprobación desarrollo función interventora sobre gastos y pagos en régimen de fiscalización e intervención limitada previa conforme a los requisitos básicos.

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio del año 2021, que el desarrollo de la función interventora se realice sobre gastos y pagos en régimen de fiscalización e intervención limitada previa conforme a los requisitos básicos recogidos en las fichas, que pueden ser consultadas en la web municipal (www.latorresdecotillas.es), sin perjuicio de la aplicación directa, interpretación análoga y adaptación de los extremos mínimos fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento, previsto en el artículo 152.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, mediante resolución del Alcalde – Presidente y previo informe de la Intervención, mientras se sustancie acuerdo Plenario al efecto.

Como única excepción, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa para los expedientes de gastos de cuantía indeterminada.

Las Torres de Cotillas, 30 de junio de 2021.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4652 Aprobación inicial del expediente 2021/TR12 de Transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de junio, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria que se detalla a continuación:

- Expte. 2021/TR12 de Transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto, por importe de 539.800 euros, destinado a la puesta en marcha de la programación de cultura y al programa de Reactivos Culturales.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 179, apartados 2 y 4, en relación con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Dirección Económica y Presupuestaria, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Murcia a 24 de junio de 2021.- El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4653 Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al tercer bimestre de 2021 y anuncio de cobranza.

Aprobado por Decreto n.º 1651/2021 de fecha 24 de Junio de 2021, el Padrón por suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al Tercer Bimestre de 2021; se expone al público, en el tablón de anuncios del ayuntamiento de San Javier, y en la Oficina Municipal de aguas de La Manga durante UN MES, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales,

El periodo voluntario para el abono de los recibos reflejados en el padrón, es de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de General Tributaria.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que pueden obtener en la Oficina de Aguas del Ayuntamiento de San Javier, sita en Oficina de La Manga Consorcio, Apartamentos Stella Maris, Bajo, 30380 La Manga del Mar Menor, (Murcia), de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los plazos indicados, los importes no pagados serán exigidos por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General tributaria y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En San Javier, 24 de junio de 2021.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

4654 Exposición pública del padrón de tasas por la ocupación de vía pública con mercadillo semanal, tercer trimestre de 2021.

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar,

Hace saber, Que el padrón de la tasa por la prestación de Ocupación de Vía Pública con mercadillo semanal correspondiente al tercer trimestre de 2021, ha sido aprobado en la JGL del 10 de junio de 2021.

Que el mismo estará a disposición de los interesados por plazo de Un Mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, en el Negociado de Gestión Tributaria, mediante atención personalizada, debiendo los interesados acreditar tal condición, a efectos de facilitarles el acceso a la información correspondiente, por tratarse de datos protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldesa en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en periodo voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre:

Del 22 de junio al 24 de agosto de 2021, ambos inclusive.

Los contribuyentes podrán realizar el pago en las Entidades colaboradoras indicadas en el documento de ingreso.

Los obligados al pago podrán domiciliar las deudas a las que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito. Para ello deberán presentar la solicitud de domiciliación en el Negociado de Gestión Tributaria.

Expedición de duplicados: Podrán solicitar un duplicado del documento, en caso de no haberlo recibido en Gestión Tributaria mediante cita previa en la página web del Excmo. Ayuntamiento: Trámites: Recibos-Gestión de Tributos Municipales ó mediante correo electrónico adjuntando copia del DNI a la siguiente dirección rentas@sanpedrodelpinatar.es.

Transcurrido el periodo indicado se iniciará el periodo ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la publicación colectiva conforme al art. 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y art. 24 del RD 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

San Pedro del Pinatar, 10 de junio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4655 Aprobación inicial del expediente n.º 1-P de modificación de créditos del Presupuesto para 2021.

Doña María Remedios Lajara Domínguez, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2021, aprobó inicialmente el Expediente N.º 1-P de Modificación de Créditos del Presupuesto municipal para 2021 (Crédito Extraordinario y Suplemento de créditos) para aplicación del Remanente de Tesorería para Gastos Generales procedente de 202.

A los efectos de lo establecido en los artículos 177 y 179 del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 169 del mismo texto legal, queda el mismo expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar reclamaciones, en su caso.

El Expediente se considerará definitivamente aprobado el Expediente, en caso de que no se presentara reclamación alguna, de conformidad con el art. 38.1 del R.D. 500/1990.

Yecla, 30 de junio de 2021.—La Alcaldesa Presidenta, M.^a Remedios Lajara Domínguez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Costera Norte de Carrascoy", Murcia

4656 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Convocatoria de Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes Costera Norte de Carrascoy a celebrar el 27 de julio de 2021 a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria. En el local Tele Club de la Costera de Carrascoy.

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última Junta General.
2. Aprobación, en su caso, de las Cuentas de los Ejercicios 2019 y 2020.
3. Elección de dos censores de cuentas para el presente ejercicio.
4. Aprobación, en su caso, de la Memoria General de Actividades de los años 2019 y 2020.
5. Aprobación, en su caso, del Presupuesto del año 2021.
6. Aprobación, si procede, de acuerdo para facultar a la Junta de Gobierno a fin de solicitar la autorización de suministro de volúmenes extraordinarios. (Aguas de laminación).
7. Informe del Presidente.
8. Renovación de cargos de los Órganos de la Comunidad, Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.
9. Elección de dos interventores del acta para la presente Junta General.
10. Actualización del Perímetro regable asociado al aprovechamiento de aguas residuales regeneradas provenientes de la E.D.A.R. de Alhama de Murcia del que es titular esta entidad. Acuerdos a adoptar.
11. Ruegos y preguntas.

Murcia, 21 de junio de 2021.—El Presidente, Domingo Alarcón Zamora.